



Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Editorial Board

Aniceto Masferrer, University of Valencia, Chief Editor
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia, Assistant Chief Editor
Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén, Secretary
Anna Taitslinn, Australian National University – University of Canberra
Matthew Mirow, Florida International University
Jose Miguel Piquer, University of Valencia
Wim Decock, University of Leuven
Andrew Simpson, University of Aberdeen

Student Editorial Board

José Franco Chasán, Pau Cuquerella Miralles, Miguel Borrás Cebolla, Sofía Mas Conejero, Cándid Mollà Palanca, Nerea Monteagudo Estacio, Julia Picher Ruedas (University of Valencia)

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, Universidad de Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; Seán Patrick Donlan, University of Limerick; Matthew Dyson, University of Cambridge; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Helsinki; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Dag Michaelsen, University of Oslo; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam

Citation

Eduardo Cebreiros Álvarez, “Instalación de la primera diputación provincial de Orense”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 12 (2015), pp. 816-846 (available at <http://www.glossae.eu>)

INSTALACIÓN DE LA PRIMERA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE* THE SETTING UP OF THE FIRST PROVINCIAL *DIPUTACIÓN* OF ORENSE

Eduardo Cebreiros Álvarez
Universidade da Coruña

Resumen

El Decreto de 27 de enero de 1822 llevó a cabo una nueva división del territorio español que afectó sustancialmente a Galicia. Así, por primera vez, se conformaron cuatro provincias, una de las cuales sería Orense. Del gobierno de esta nueva circunscripción se ocupará la Diputación Provincial. Este trabajo se centra en explicar los inicios de esta institución, particularmente su puesta en marcha, y las competencias más importantes que desarrolló.

Abstract

The Decree of 27th January 1822 carried out a new division of the Spanish territory that had important consequences for Galicia. For the first time, it was divided into four provinces and one of them would be Orense. The Provincial Council will govern this new constituency. This work focuses on explaining the beginnings of this institution, particularly its launch, and the most important functions it took on.

Palabras clave

Diputación Provincial, Trienio liberal, Orense

Keywords

Provincial Council, liberal Triennium, Orense

Sumario: 1. La división provincial durante el Trienio liberal. 2. La división provincial en Galicia. 3. De la Diputación única de Galicia a las cuatro diputaciones. 4. La instalación de la Diputación orensana en 1822. 4.1. Los preparativos. 4.2. El día de la constitución de la primera Diputación Provincial de Orense. 4.3. Las primeras actuaciones. 4.4. Las competencias de la Diputación. 5. Conclusiones. 6. Anexos. Apéndice bibliográfico

1. La división provincial durante el Trienio liberal

La Constitución de Cádiz de 1812 recogió en su articulado la voluntad de llevar a cabo una correcta división del territorio, asumiendo la imposibilidad de realizarlo mientras el país no estuviese pacificado. De ahí, que el texto sólo recoja las grandes circunscripciones existentes¹ y remita la reorganización territorial a un momento futuro². Se partía de una estructura muy deficiente, herencia del Antiguo Régimen, con territorios muy pequeños, otros demasiado grandes y con diferencias en población

* Trabajo elaborado dentro del marco del proyecto de investigación subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad, referencia DER2013-41569-P.

¹ *Constitución española de 1812*, art. 10: “El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África...”.

² *Constitución española de 1812*, art. 11: “Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan”.

también muy elevadas. La existencia durante la Edad Moderna de reinos, señoríos y otras circunscripciones había provocado este estado de cosas, que los contemporáneos conocían y criticaban³.

Aunque en 1813 Felipe Bauzá llevará a cabo un primer proyecto de nueva división provincial⁴, elaborado en apenas tres meses, éste no verá a la luz al ser frenado por el Consejo de Estado y por la posterior derogación del texto constitucional y la vuelta al absolutismo.

Será con el Trienio liberal y la recuperada vigencia de la constitución gaditana cuando se vuelva a retomar la idea de lograr, por fin, una mejor distribución del territorio español. Para ello, se confiará, de nuevo, en Felipe Bauzá, al que se unirá José Agustín de Larramendi. Se tratará de un trabajo más minucioso que los anteriores, pues el proyecto se realizará durante bastantes meses y se contará con información muy valiosa proveniente de trabajos anteriores, particularmente de los llevados a cabo en 1813, y de informes realizados con anterioridad por municipios y diputaciones provinciales⁵.

El proyecto de Bauzá-Larramendi sería presentado al Congreso en marzo de 1821, quien designaría una comisión especial⁶ para su estudio. Con pocas variaciones -se aumentaron el número de provincias y se sustituyeron algunas denominaciones- el dictamen de ésta se elevaría a las Cortes el 19 de junio, que discutiría el articulado a partir de los meses de septiembre y octubre de 1821. Finalmente, el 27 de enero de 1822 se aprobaría la nueva división provincial de España, a través de una ley constitucional, tal y como se preceptuaba en el art. 11 de la Carta magna gaditana. Sin embargo, como se señalaba en la disposición, se trataba de una organización provisional, pues las diputaciones provinciales deberían de ir perfeccionando la división en colaboración con los ayuntamientos de su circunscripción hasta hacerla lo más correcta posible. Particularmente, el art. 13 del Decreto de 1822 establecía que cada Diputación debería informar sobre la idoneidad de la capital provincial y sobre los pueblos limítrofes que habría que incluir en otra provincia para que, trasladada la correspondiente información a las Cortes, éstas determinasen lo que fuese oportuno.

Tal y como señala Estrada, todos los autores que estudiaron el tema coinciden al afirmar que este Decreto presentaba un carácter claramente ahistórico, primando más

³ Cuando León de Arroyal, que no Campomanes, escribe al Conde de Lerena explicándole su opinión acerca de la división territorial del país señala: "...el mapa general de la Península, nos presenta cosas ridículas de unas provincias encajadas en otras, ángulos irregularísimos por todas partes, capitales situadas a las extremidades de sus partidos, intendencias extensísimas e intendencias muy pequeñas, obispados de cuatro leguas y obispados de setenta, tribunales cuya jurisdicción apenas se extiende fuera de los muros de la ciudad y tribunales que abrazaron tres reinos, en fin todo aquello que debe traer consigo el desorden y la confusión", vid. *Cartas político-económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena*, Madrid, 1878, p. 203.

⁴ Sobre el mismo, vid. Martínez Díez, G., "Génesis histórica de las provincias españolas", *Anuario de Historia del Derecho Español*, (A.H.D.E.), LI, 1981, pp. 562-564; Burgueño, J., *Geografía política de la España constitucional: la división provincial*, Madrid, 1996, pp. 98-105. Para el texto del proyecto vid. Vilar, M.J., "El primer proyecto liberal de división provincial de España. El propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarría, 1813-1814", *Anales de Historia Contemporánea*, 20, 2004, pp. 21-63.

⁵ Estrada Sánchez, M., *Provincias y Diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, Santander, 2006, pp. 145-146; Cebreiro Núñez, J.I., *Los orígenes de la división provincial en España*, Madrid, 2012, p. 175.

⁶ La denominada "Comisión especial de la división del territorio español".

aspectos técnicos-rationales referidos a la población, superficie, topografía. Sin embargo, este autor pone de manifiesto que no se perdió esa referencia histórica vinculada a la idea del provincialismo⁷.

2. La división provincial en Galicia

El Decreto de 1822 dividía por primera vez a Galicia en cuatro provincias, si bien desaparecía administrativamente el nombre de este territorio, pues no existían circunscripciones intermedias dentro del Estado que pudiesen hacerlo pervivir. El viejo reino del Antiguo Régimen, de facto organizado bajo la preeminencia de las siete grandes ciudades que actuaban como cabezas de unas inexistentes provincias de iure, por más que se emplease esa denominación, dejaba su paso a una nueva división que había provocado problemas en la discusión parlamentaria.

En sus comienzos allá por 1813, la propuesta de Bauzá reflejaba una postura conservadora y de fuerte impronta episcopal, pues las cuatro gobernaciones planteadas eran Santiago, Lugo, Orense y Tuy. Tras el sexenio absolutista, el Trienio traerá cambios, al ocupar Coruña y Pontevedra el lugar de la ciudad del Apóstol y de Tuy.

El dictamen de la comisión parlamentaria sólo cambiaría el nombre de la provincia con sede en Coruña por Galicia, con la finalidad de conservar administrativamente el término, pero esta propuesta no prosperaría en sede parlamentaria, volviéndose a la denominación inicial de Coruña.

El debate parlamentario desarrollado en las Cortes extraordinarias que comenzaron en septiembre de 1821, planteó discrepancias entre los diputados gallegos que intervinieron. Los problemas, también a nivel general, se centraron en las capitales de provincia y no tanto en límites o desmembración de antiguos reinos⁸.

La situación más conflictiva derivaba de la pérdida de la condición de preeminencia con la que hasta la fecha había contado la ciudad de Santiago. No ser provincia en detrimento de Coruña determinó que los movimientos políticos en el Congreso para revertir esta situación se dirigiesen a la creación de una quinta provincia, justificándose por la abundante población que se concentraba en la franja atlántica. Los diputados Agustín Romero Baamonde y José Rodríguez del Casal serán los más firmes defensores de estas posturas⁹.

Finalmente, el único cambio producido con relación a la propuesta efectuada por la Comisión fue, sin embargo, de gran relevancia, pues Vigo ocupó el puesto que hasta la fecha poseía la ciudad de Pontevedra.

La provincia de Orense y su capital no plantearon problemas en su conformación¹⁰. Cuando llegaron a la ciudad las noticias de la división territorial que acababan de

⁷ Estrada Sánchez, *Provincias y Diputaciones...*, pp. 146-148.

⁸ Calero Amor, A.M., "Liberalismo y división provincial", *Revista de Historia Contemporánea*, 3, 1984, p. 8. Según este autor, más de la mitad de los legajos conservados en el Archivo del Congreso de los Diputados que se sitúan temporalmente en el Trienio versan sobre quejas y reclamaciones planteadas sobre asuntos de capitalidad que llegaban de procedencia muy variada.

⁹ *Diario de sesiones de las Cortes. Legislatura extraordinaria de 1821-1822*, sesión de 10 de octubre de 1821, pp. 172-173 y sesión de 13 de octubre de 1821, p. 241.

¹⁰ *Ibid.*, sesión de 13 de octubre de 1821, p. 231.

aprobar las Cortes, el Ayuntamiento orensano escribió a éstas, el 14 de noviembre, manifestando su satisfacción por la medida adoptada¹¹. El tono del documento muestra la lógica alegría de una institución que pasaba a convertirse en capital de una de las nuevas provincias que se conformaban. Además de manifestar la gratitud al Congreso por la decisión, el consistorio ponía de relieve en su escrito los perjuicios que anteriormente se planteaban a los vecinos por tener que acudir a un lugar tan alejado como La Coruña para resolver sus problemas, convirtiendo el gobierno de Galicia en una actividad lenta y compleja, a la que ahora se ponía fin¹². Además, también mostraba los beneficios económicos y de desarrollo de la provincia que se lograrían en poco tiempo. La creación de la homónima de Vigo provocaría la culminación de la tan ansiada carretera que, desde esta ciudad y pasando por Orense, comunicaría con Castilla. Igualmente, se planteaba la posibilidad de convertir el río Miño en navegable con la finalidad de comercializar por esta vía los vinos del sur de Galicia.

3. De la Diputación única de Galicia a las cuatro diputaciones

Desde la aparición de las primeras Diputaciones provinciales, como consecuencia de la aprobación de la constitución gaditana, Galicia contará con una, al ser considerada una única provincia¹³. Con el levantamiento de Riego, en 1820, una Real Orden de 30 de marzo determinó que se volviesen a constituir las Diputaciones provinciales con los mismos integrantes que tenían en 1814 y que se preparasen elecciones para el 22 de mayo con el fin de renovarlas. Las competencias de ámbito económico centrarán las tareas de estos primeros momentos de restablecimiento de la Constitución¹⁴.

La división del territorio gallego en cuatro nuevas provincias, aprobada en el Decreto de 1822, determinó la multiplicación, también, de las diputaciones provinciales, apareciendo una en Lugo, Orense y Vigo y pasando la situada en Coruña a ejercer sus funciones sobre los límites territoriales de su demarcación.

El art. 5 del Decreto de 1822 señalaba que sería función del Jefe Político llevar a cabo las actuaciones oportunas para que se procediese a la elección de los diputados provinciales¹⁵. Para ello, un Decreto de 12 de marzo de 1822 había procedido a designar a los diferentes jefes políticos que actuarían en las provincias gallegas: Antonio Loriga

¹¹ El texto de la carta aparece como anexo I en este trabajo. Lo mismo hizo el Ayuntamiento de Alicante, el 3 de noviembre, cuando comprobó que se había aprobado la creación de la provincia, vid. Pérez Juan, J.A., *Centralismo y descentralización. Organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874)*, Madrid, 2005, pp. 48-49. A buen seguro que las Cortes recibieron numerosos escritos de municipios en el mismo sentido.

¹² La propia Diputación Provincial de Coruña, que sustituyó en la ciudad herculina a la Diputación Única, el día de su instalación, se congratulaba de la nueva división territorial, que terminaba con el anterior sistema en el que siete diputados debían atender a las necesidades de 1.300.000 personas, vid. Archivo de la Diputación de A Coruña (A.D.C), Libro de actas 666, 1822, sesión de 1 de junio, f. 1r.

¹³ Sobre la misma, en los dos períodos en que actuó, 1813-14 y 1820-22, sigue siendo fundamental el clásico estudio de González Mariñas, P., *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, 1978, pp. 57-82 y 97-118.

¹⁴ Pérez de la Canal, M.A., “Restablecimiento de la gobernación constitucional del interior del reino en 1820”, A.H.D.E., LXI, 1991, pp. 570-571.

¹⁵ Decreto de 27 de enero de 1822, art. 5: “En las provincias donde sea menester formar de nuevo la Diputación provincial, el Gefe político convocará para el día que el Gobierno señale á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, á los que deberán agregarse también los electores de aquellos partidos que tengan mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital corresponda á otra provincia”.

en La Coruña, Pedro Boado Sánchez en Orense, Ramón Losada en Vigo y Ángel del Arenal en Lugo.

La segunda Diputación provincial única de Galicia desarrolló su última sesión el 13 de abril de 1822¹⁶, pues en mayo se llevarían a cabo las elecciones para los nuevos diputados tal y como preceptuaba la Real Orden de 29 de marzo de 1822¹⁷.

La primera Diputación en constituirse fue la de Lugo el 16 de mayo, la de Vigo se reunió por primera vez el 24 de ese mismo mes, poco después la de Orense, como veremos, y la de Coruña el 1 de junio¹⁸. Por lo tanto, ésta, sucesora de la vieja Diputación única gallega fue la última en instalarse.

4. La instalación de la Diputación orensana en 1822

4.1. Los preparativos

La reconstrucción del inicio de la actividad de la primera Diputación Provincial que se formó en Orense ha sido posible gracias a fuentes indirectas, puesto que no se conocen fondos propios de la institución durante este período inicial¹⁹. Pocos datos poseemos, más allá de conocer quien la presidía, al serlo el Jefe Político, y que José Lucas Labrada fue su Secretario, aunque sería más conocida su labor en el Real Consulado de La Coruña²⁰.

En la sesión del Ayuntamiento de Orense del 28 de marzo de 1822 se analizó un oficio del nuevo Jefe Político designado, Pedro Boado Sánchez²¹, quien manifestaba su

¹⁶ González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, p. 118.

¹⁷ Para las elecciones celebradas para designar a los diputados vigüeses, vid. Rodríguez Ennes, L., *Las divisiones provinciales de Galicia. Pasado, presente y futuro. Los casos de Vigo y Pontevedra*, Vigo, 2002, p. 79.

¹⁸ González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, p. 125.

¹⁹ En el momento de escribir estas páginas, el Archivo de la Diputación Provincial de Ourense no dispone de un catálogo o inventario de los fondos con los que cuenta, tratándose del único en Galicia que presenta este triste panorama, vid., en este sentido, *Guía de los archivos de las diputaciones provinciales y forales y de los consejos y cabildos insulares de España*, Cádiz, 2006. Poco se puede consultar, más allá de las actas de las sesiones provinciales desde 1835, siguiente período de funcionamiento de las diputaciones, ya con la actual división provincial que configuró Javier de Burgos en 1833. Esperamos y deseamos que las autoridades políticas sean conscientes de la imperiosa necesidad de inventariar estos fondos y colocarlos en un lugar acondicionado a su relevancia. Sólo así podremos conocer el pasado de la provincia y de su institución de gobierno y sólo así podremos valorar la importancia histórica de la Diputación en unos tiempos como los actuales donde cada vez son más las voces que abogan por su desaparición. Como siempre, la historia nos ayudará a entender el pasado y poder explicar el presente y, tal vez, a construir el futuro.

²⁰ Sobre su figura, vid. Burgoa Fernández, J.J., *José Lucas Labrada Romero: un ilustrado ferrolán do século XVIII*, Ferrol, 2001; García Cortés, C., “Lucas José Labrada Romero (1762-1842). Estudio biográfico-ideológico de un prototipo de ilustrado gallego”, *Estudios Mindonienses*, 20, 2004, pp. 19-270.

²¹ No son muchos los datos personales que poseemos del primer Jefe Político de la provincia y, por ende, presidente de su Diputación. Carballo Calero, al estudiar la obra de Pedro Boado, *O Tío Farruco. Diálogo entre dos labradores gallegos afligidos y un abogado instruido, despreocupado y compasivo*, Ourense, 1823. 2ª ed. Ourense, 1841, afirma que era natural de Santa María de Barra, en el Ayuntamiento de A Peroxa (Ourense), vid. Carballo Calero, R., *Historia da literatura galega contemporánea (1808-1936)*, 3ª edic., Vigo, 1981, p. 43; este dato lo recogen otros autores, vid., por ejemplo, García Mañá, L.M., *De los corregidores a los gobernadores civiles de Orense*, La Coruña, 1986, p. 58. Teniendo en cuenta que estudió Leyes en Santiago, he podido examinar el expediente personal de

agrado por volver a la ciudad, después de haber desempeñado, anteriormente, el puesto de Jefe Político de Distrito²². El municipio le contestó con el mismo grado de felicidad²³. No parece que las palabras fuesen meramente protocolarias, pues de la documentación estudiada no se desprende ningún problema ni disputa entre instituciones. A primeros de abril llegó el nuevo Jefe Político, quien avisó al Ayuntamiento el día 9 de que ya se hallaba en su puesto. El consistorio, en su sesión del día 1, había dispuesto que dos regidores, Manuel Leonato y Juan García Armero, saliesen a recibirle al camino el día que llegase²⁴.

La normativa general había establecido que el 5 de mayo de 1822 deberían tener lugar las juntas provinciales con el objeto de designar los diputados que integrarían las Diputaciones. No contamos con datos relativos a las mismas pero, teniendo en cuenta información de los acontecimientos de días posteriores, extraída de las actas municipales orensanas, todo apunta a que se celebraron según lo previsto²⁵.

Durante el mes de mayo se llevan a cabo por parte del consistorio orensano las actuaciones pertinentes para la instalación de la primera diputación de la recién creada provincia. Así, en la sesión del 19 de mayo²⁶, se acordó que el día que se constituyese la Diputación se celebraría previamente una misa solemne y se procedería a inaugurar una lápida en honor a la Constitución, acompañándose estos actos con un pequeño festejo que constaría de música, refresco, iluminación y repique de campanas.

4.2. El día de la constitución de la primera Diputación Provincial de Orense

un Pedro Boado Sánchez que estudió en las aulas compostelanas a finales del siglo XVIII y que, de ser nuestro protagonista, era oriundo de Santa María de los Ángeles, en la jurisdicción de Mesía, vid. Archivo Histórico Universitario de Santiago de Compostela, Fondo Universitario, Leyes y Cánones: Vida académica: Expedientes personales, Caja 4.741, exp. 11. Sobre sus últimos años, el profesor Barreiro señala que, tras el regreso de los absolutistas, huyó a Portugal y falleció en el incendio del barco que lo trasladaba a América, muy probablemente a Brasil, vid. Barreiro Fernández, X.R., *O liberalismo coruñés: A segunda xeración (1823-1846)*, discurso lido na recepción pública do 14 de febreiro de 1997 na Real Academia Galega, A Coruña, 1997, p. 30.

²² Señala Otero Pedrayo que como jefe del Partido de Orense y del de Tuy había llegado a la ciudad de las Burgas el 18 de abril de 1820, vid. Otero Pedrayo, R. "La reposición del Antiguo Régimen en Orense en 1823", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXVI, 1953, p. 412.

²³ "... *Don Pedro Boado Sánchez que ha sido el primero en este distrito, asegura a esta Corporación que ha llenado esta Gracia sus deseos y que nada le puede ser mas lisongero y satisfactorio que volver a un País cuyos avitantes le han apreciado y él no los ha separado de su memoria, y en su vista se acordó contestarle cuanta satisfacción y placer recibió este Ayuntamiento con la noticia de tener a su cabeza un Gefe tan digno y por tantos respetos recomendable*", Archivo Histórico Provincial de Orense (A.H.P.O.), Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, ff. 41v-42r.

²⁴ *Ibid.*, f. 48v.

²⁵ En el discurso del Jefe Político pronunciado con ocasión de la instalación de la Diputación, que analizaré más adelante, éste hacía referencia a la celebración de las elecciones provinciales el propio 5 de mayo. Lo mismo sucede con la documentación de la Diputación de Játiva. El profesor Sarrión puso de relieve en su día, cómo no se conservaba documentación sobre este proceso electoral, si bien era posible conocer, por las actas, los nombres de los siete diputados provinciales, vid. Sarrión Gualda, J., "Crónica de una Diputación efímera: Játiva (17-5-1822/ 2-10-1823)", A.H.D.E., LXXI, 2001, pp. 125-126.

²⁶ "... *Por la noche se dará un refresco en las casas consistoriales, tan general como los que ya antes de ahora se han dado por el Ayuntamiento constitucional, abrá música, iluminación y repique de campanas y para todo ello se comisiona a los señores García Armero y Acuña, librando los caudales que se necesiten del mismo modo que los antecedentes*", A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, f. 63v.

El 26 de mayo de 1822 tuvo lugar la instalación de la primera Diputación Provincial de Orense. Los pocos autores²⁷ que han tratado este aspecto señalan, siguiendo a Otero Pedrayo, que la Diputación se conformó a primeros de junio. Debemos, sin embargo, corregir este dato, pues así se colige de la documentación conservada que ahora veremos y, también, de las actas consistoriales orensanas que mencionan a la nueva Diputación, ya, en una sesión de 28 de mayo²⁸.

El día comenzó con el acto de constitución de la nueva Diputación Provincial²⁹, procediéndose a la jura de la Constitución por parte de sus miembros y finalizando con un solemne discurso³⁰ pronunciado por el Jefe Político y, a la vez, presidente de la institución.

Pedro Boado Sánchez inicia su intervención destacando la relevancia de la Constitución de 1812 y la necesidad de cumplirla y hacerla guardar, aspectos, además, que acababan de jurar los integrantes de la Diputación. De las referencias a las obligaciones que la Carta Magna gaditana establecía a los españoles, hay dos ámbitos que, a mi juicio, dejan patente con meridiana claridad los nuevos tiempos que se iniciaban. El Jefe Político, primero, al tratar la obligación de contribuir a los gastos del Estado, afirma tajantemente que quien más tenía debía pagar más, por ser también el más beneficiado. En segundo lugar, elimina cualquier privilegio a la hora de las cargas militares, señalando que todos deben contribuir a defender la patria “...*olvidando para siempre esas antiguas distinciones y excepciones hijas del despotismo señorial...*”.

Otro aspecto que destaca en el discurso de Pedro Boado es la defensa del rey, pero de un rey constitucional. De hecho, el primer presidente de la Diputación orensana contrapondrá el que se considera absoluto, al que califica como “*potentado que manda caprichosamente y a su antojo*” y el que respeta el texto de la Constitución, al que define como “*un Príncipe que manda según ciertas reglas, que renuncia a sus pasiones...*”.

El resto del discurso del Jefe Superior, y que constituye la mayor parte del mismo, se centra en ir desgranando las diferentes competencias y funciones que deberá asumir la Diputación Provincial tal y como se recogían en el artículo 335 de la Constitución gaditana.

El primer ámbito competencial que trata es de gran relevancia, el control en el reparto de las contribuciones. Es aquí donde comprobamos que Pedro Boado nos habla desde su experiencia de gobierno, pues con anterioridad había sido jefe político subalterno en el sur de Galicia, primero, y, parece, que Jefe Político de Zamora, después. De ahí que conociera de primera mano las quejas de los pueblos por el nefasto

²⁷ Otero Pedrayo, “La reposición del Antiguo Régimen...”, p. 412; González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, p. 118.

²⁸ Ese día, el Gefe político, actuando como Presidente de la Diputación Provincial, reclamaba al Ayuntamiento todos los papeles existentes de la Junta de Estadística y repartimiento de la ciudad y su partido; el consistorio local procedió a entregar lo que tenía en su poder, vid. A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, f. 66r.

²⁹ Así se desprende del texto del discurso, que alude a la posterior celebración de los actos litúrgicos: “...y ahora Señores Diputados, ya que hemos cumplido a la vista del público este deber primero, vamos al Templo; vamos a ratificar humildemente en presencia del Eterno, el juramento aquí hecho;...”, vid. Anexo II.

³⁰ Figura íntegro como anexo II a este trabajo debido a su relevancia y ha sido localizado en el Fondo municipal del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, custodiado en el Archivo Histórico Universitario de la ciudad del Apóstol.

sistema establecido para la recaudación de los tributos. Así, va desgranando los innumerables problemas que un caótico sistema de exacciones provocaba a los pueblos. Particularmente, su atención y sus críticas se dirigían hacia el censo y los procedimientos para elaborar las estadísticas, que se habían manifestado como inadecuados. Aboga por la concreción y sencillez a la hora de solicitar los datos para evitar así mentiras e inexactitudes. Sin datos fidedignos era imposible un correcto reparto de contribuciones, llegando a poner ejemplos de cifras totalmente absurdas³¹. Relacionado con estos temas está un segundo ámbito de actuación, el dirigido al control de las cuentas de los ayuntamientos, vigilando que no se hagan compartos fraudulentos, y la correcta inversión de los fondos públicos. Una vez más, se escuchaba la voz del que había vivido esas actuaciones en primera persona y de ahí, lo prolijo de sus explicaciones. Manifiesta una clara voluntad de perseguir los fraudes de los ayuntamientos, especialmente de los que hacían recaer en los vecinos gastos que deberían pagarse con fondos públicos y aboga por un método de recaudación diferente, sustituyendo el cobro mensual por uno que grave a los vecinos en la época en la que reciben la mayor parte de sus ingresos. Todas estas medidas podemos relacionarlas con la búsqueda por atraerse al campesinado, poco proclive al liberalismo, y que será una constante durante el Trienio³².

Resulta interesante para comprender las relaciones entre Jefe Político y Diputación la afirmación que realiza el primero, cuando expresa su voluntad de acabar con tantos abusos, al señalar que ya habría enviado alguna instrucción o advertencia si no fuese porque consideraba que era necesario ponerse de acuerdo con la institución provincial. No parece que estas palabras sean protocolarias, sino fruto de una verdadera intención de colaborar. El papel que juega el Jefe Superior como delegado del Gobierno con el Decreto de 1813 le convierte en el más relevante personaje en la provincia, dejando a la Diputación en un papel muy secundario y a sus órdenes, por lo que no era preceptivo ni necesario un acuerdo entre ambas instituciones.

Tras estos asuntos de tipo económico, que son los que verdaderamente preocupan a Pedro Boado, también alude a otras competencias, como la formación de ayuntamientos, asunto especialmente importante en Galicia, donde el régimen municipal no gozaba de gran relevancia por la dispersión de la población y la multitud de circunscripciones menores. En este mismo ámbito de la organización de las instituciones político-administrativas territoriales, cita la necesidad de colaborar en la división provincial, revisando los límites establecidos, que se consideraban provisionales. Para ello, estimaba que el trabajo a realizar siempre debería partir de las divisiones menores, comenzando, por tanto, por los ayuntamientos, continuando por los partidos judiciales y terminando por fijar los límites provinciales.

Otra de las competencias que debía ocupar a la Diputación orensana era la del fomento de la agricultura, industria y comercio. En este ámbito, se partía con un hándicap muy a tener en cuenta, la falta de fondos. Esta circunstancia provocaba que la

³¹ La dureza de las palabras del Jefe Político son claras al respecto, llegando a asegurar que ningún dato estadístico que se poseía era correcto: “*Me tomaré asimismo la libertad de recomendar a VV.SS. Señores Diputados, que desconfíen decididamente del resultado de todas las operaciones de estadística hasta ahora hechas en España; diré más todavía, que las miren como monumentos perpetuos de la irreflexión de los que las dispusieron y dirigieron; y me atrevo a decir que de su estupidez...*”, vid. el discurso en el Anexo I.

³² En este sentido, vid. Galván Rodríguez, E., *El origen de la Autonomía canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813-1925)*, Madrid, 1995, p. 44.

escasez de recursos tuviese que ser suplida sólo con un mayor esfuerzo y trabajo por parte de los diputados. Los dos objetivos que se marcaba el Jefe Político en este campo eran la finalización de la carretera a Castilla y la navegación por el Miño, aspectos de fomento a los que ya aludía el Ayuntamiento de la capital cuando escribía a las Cortes agradeciéndoles la creación de la provincia, como ya hemos visto.

Por último, además de promover la beneficencia, la Diputación debería fomentar la educación, entendida no solo como formación o enseñanza de primeras letras, sino, sobre todo, como educación moral y física, defendiendo su carácter público, al menos para el caso de los pobres. La concepción de la educación quedaba patente en la afirmación de que “*los niños... pertenecen más bien al Estado que a sus padres*”.

Con los acostumbrados vítores a la Constitución, a la nación y al rey constitucional finalizaba este extenso y ampuloso discurso, muy detallado a la hora de exponer determinadas problemáticas y que poco tiene que ver con el que, para el mismo fin, a saber, dar carta de nacimiento a la Diputación coruñesa, pronuncie días más tarde, el 1 de junio, el Jefe Político de esa provincia, Antonio Loriga³³. Eso sí, la temática general era muy similar, pues examina, también, las atribuciones que la Constitución otorgaba a las diputaciones, de modo que trata los asuntos relacionados con el reparto de contribuciones, el arreglo de ayuntamientos y rectificación de límites provinciales, el finiquito de las cuentas, el fomento en general, la educación, la beneficencia y la formación del censo y estadística. Sin embargo, a la hora de valorar las diferentes atribuciones, no se muestra tan preocupado por los aspectos relacionados con las contribuciones y sí por la correcta formación de los ayuntamientos y de los límites de la provincia³⁴.

Tras el acto de constitución de la Diputación, tuvo lugar una misa en la Catedral, que fue predicada³⁵ por el canónigo D. Juan Manuel Bedoya³⁶. Como es de suponer, teniendo en cuenta lo que se celebraba, el eclesiástico era un claro exponente del liberalismo dentro de una iglesia marcada por una postura mayoritariamente favorable

³³ Puede encontrarse en González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, pp. 236-241.

³⁴ Son claras sus palabras en este sentido: “*Desde luego merece toda preferencia el arreglo de los Ayuntamientos cuyo territorio pertenece a diferentes provincias, como también la rectificación de los límites de la nuestra...*”, vid. González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, p. 237.

³⁵ *Sermón que en la solemnísima función tenida en la Santa Iglesia Catedral de Orense el día de Pentecostés 26 de mayo de 1822 por disposición del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad con motivo de la instalación de la Diputación Provincial y descubrimiento de la nueva lápida de la Constitución predicó el Doctor D. Juan Manuel Bedoya, canónigo cardenal de dicha santa Iglesia, Orense, oficina de D. Juan María de Pazos, 1822.*

³⁶ Sobre su figura, vid. Otero Pedrayo, R., *Juan Manuel Bedoya. Selección y estudio*, (Santander, 1950). En su análisis preliminar acerca de los avatares del eclesiástico, Otero Pedrayo señala que pasó una etapa difícil tras la caída del Trienio, recibiendo continuos insultos, teniendo que renunciar a su cátedra de Teología y, finalmente, siendo obligado a abandonar la ciudad orensana el 4 de enero de 1824. No sería restituido en su Ministerio hasta el 18 de diciembre de 1827, vid. Otero Pedrayo, *Juan Manuel Bedoya...*, pp. LXII-LXIV.

al absolutismo³⁷. De hecho, su posicionamiento durante el Trienio le acarrearía no pocos problemas en el futuro³⁸.

El sermón de Juan Manuel Bedoya comenzó con una alabanza a la lápida que se inauguraba en honor de la Constitución y otra a la Nación, que como sabemos era el eje de la soberanía que ahora proclamaba la Carta Magna. A continuación, defendía el principio de legalidad, el imperio o reinado de la ley, como mejor medio de lograr la libertad y oponerse al absolutismo regio, que tanto mal había hecho al país durante la Edad Moderna por olvidar y marginar al pueblo. El protagonismo de la ley en ese momento era el de la Constitución de Cádiz, que había establecido la formación de juntas provinciales donde “*se pone en contacto el último aldeano con el supremo jefe*”³⁹.

Pocas son las referencias en su intervención a la Diputación Provincial. Tan sólo una pequeña alusión para alabarla como salvaguarda de los derechos de la provincia. El núcleo fundamental de su alocución se centra en destacar la importancia del texto gaditano y todos los principios que en él se recogen: soberanía nacional, división de poderes, sistema representativo...⁴⁰.

Tras defender un control del gasto que evite los enormes despilfarros y lujos excesivos durante la Edad Moderna, pasa Bedoya a destacar la importancia de dos ámbitos, a saber, la instrucción pública y la justicia.

De la primera, se resalta que facilita la prudencia en el obrar y se afirma la mejora en la formación gracias a los nuevos planes de estudio que habían logrado, por fin, una didáctica útil en la que se buscaba la verdad⁴¹.

Sobre la justicia, se veía su consecución con la abolición de privilegios y señoríos, la extinción de mayorazgos, el juicio por jurados o la búsqueda por la conciliación⁴².

Para finalizar y, casi a modo de arenga, aconsejaba a los Diputados provinciales que se moviesen siempre por el bien público y defendieran la Constitución⁴³, alegrándose del establecimiento de la nueva capital provincial que, a su juicio, no traería más que ventajas: ahorro de agentes, mayor número de efectivos policiales, y más consumo por el aumento de forasteros que se acercarían a la ciudad.

³⁷ A juicio de Xosé Ramón Barreiro, Bedoya fue el único canónigo orensano que apoyó el liberalismo y la Constitución, aunque al no integrarse en ningún grupo liberal, cuando se le persiguió, estuvo solo, vid. Barreiro Fernández, X.R. “A persecución política do Deán Bedoya (1823-1827) e o texto inédito da súa defensa”, *Auriensia*, 9, 2006, pp. 266-267.

³⁸ Para los datos sobre sus problemas posteriores durante la década ominosa, puede seguirse el mencionado trabajo del profesor Barreiro Fernández, “A persecución política do Deán Bedoya...”, pp. 257-304. En 1827, como ya indicaba Otero Pedrayo, se le aplicó la amnistía que el rey había publicado el 1 de mayo de 1824 pero de la que no se había beneficiado Bedoya por hallarse incurso en un proceso de tipo eclesiástico. En rigor, el canónigo no había sufrido ninguna desviación doctrinal o teológica sino que se trataba de una persecución política e ideológica en toda regla, vid. Barreiro Fernández, “A persecución política do Deán Bedoya...”, pp. 278-279.

³⁹ *Sermón que en la solemnisima función...*, p. 4.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 6-7.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 9-10.

⁴² *Ibid.*, p. 11.

⁴³ “Sed unas estatuas animadas de la Constitución”, señala en su sermón, *Ibid.*, p. 13.

Tanto el discurso del Jefe Político como el sermón del deán Bedoya fueron enviados por la Diputación al Ayuntamiento de la ciudad⁴⁴. Además, las comunicaciones entre diputaciones fueron frecuentes, especialmente para informar de su instalación o constitución⁴⁵.

Tal y como figura en las actas municipales orensanas, los gastos totales de los festejos para la instalación de la Diputación y de la lápida constitucional ascendieron a 350 reales y 20 marevedíes, a los que habría que sumar 100 reales más que se pagaron a Francisco Jofré por el trabajo realizado en la decoración de las casas consistoriales⁴⁶.

4.3. Las primeras actuaciones

Los inicios de la actividad de la Diputación no debieron ser fáciles. Poner en marcha desde cero una nueva institución resulta complejo. Si a ello unimos las dificultades propias de un clima semi-bélico, podemos concluir que los primeros meses estarían llenos de problemas. Para empezar, se hacía necesario resolver los asuntos de intendencia básica, como encontrar una sede apropiada y obtener los enseres mínimos para comenzar a actuar.

Por lo que se refiere al primer aspecto, la Diputación tuvo como primera sede el hoy desaparecido Convento de Santo Domingo, en el solar contiguo a la Iglesia⁴⁷. En cuanto al mobiliario, el Ayuntamiento colaboró para que la Diputación pudiese iniciar su actividad con decoro, pues ante el oficio recibido por ésta solicitando mesas, escribanías, carpetas y vades, la institución municipal acordó remitirle dos mesas, dos vades, dos escribanías y una docena de sillas. También habían contribuido con material para la instalación de la Junta de Beneficencia⁴⁸.

Poco después de iniciar su actividad, surgiría el primer acto protocolario en el que la Diputación, como institución, debería estar presente, la festividad de Corpus Christi, de gran tradición en la capital orensana. Ante la novedad que para el Ayuntamiento de la ciudad suponía el tener que compartir espacio con la nueva institución y, dado que no existían reglas al efecto ni costumbre previa, se discutió en la sesión municipal del 6 de junio si el Ayuntamiento debía de ir a buscar a los miembros de la Diputación y al Jefe Político para, ya todos juntos, asistir a las funciones

⁴⁴ En la sesión municipal del 14 de junio se dio cuenta de la recepción de dos ejemplares de cada discurso, A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, ff. 68v y ss.

⁴⁵ Así, por ejemplo, sabemos que la Diputación de Játiva informó en su pleno de 28 de junio de 1822 de la instalación de la de Orense, lo que pone de manifiesto que la corporación gallega envió comunicaciones del inicio de sus actuaciones a todas o a un gran número de diputaciones, vid. Sarrión Gualda, "Crónica de una Diputación efímera: Játiva...", p. 138.

⁴⁶ Estas cuentas fueron aprobadas poco después de instalarse la Diputación, en la sesión del consistorio celebrada el 29 de mayo, vid. A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, ff. 66r-66v.

⁴⁷ Ocupado hoy en día por la Delegación de Hacienda. Finalizado el Trienio, el consistorio orensano integrado por regidores perpetuos, encargó al procurador personero José Morcuende que visitase las dependencias que en el Convento de Santo Domingo había ocupado la Diputación Provincial y, de encontrarlas libres y vacías, entregase las llaves a los religiosos del mismo, quienes habían manifestado al Ayuntamiento los perjuicios que les causaba el no poder disponer de ese espacio, vid. A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1823, libro 139, f. 85v.

⁴⁸ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, f. 66r. En el caso de Játiva, la recién creada Diputación solicitó a la de Valencia las mesas, sillas y enseres que le correspondían, vid. Sarrión Gualda, "Crónica de una Diputación efímera: Játiva...", p. 127.

religiosas. Se acordó que, por esa vez, en atención a ser la primera ocasión en la que la Diputación participaba en estos actos, el Ayuntamiento acudiría a buscar a los integrantes de la Diputación a la casa del Jefe Político, puesto que la institución provincial aún no contaba con sede⁴⁹. Sin embargo, como certificaría el Secretario municipal, cuando el Ayuntamiento en pleno se personó en la casa del jefe de la provincia, éste y la corporación recién creada ya no se encontraban allí, por lo que, al reunirse en la capilla mayor de la Catedral, se le informó al máximo dirigente provincial de lo acaecido, quien dio las gracias al Ayuntamiento por la deferencia que había tenido y su interés de honrar a la Diputación. Tras la tradicional procesión, el cuerpo municipal acompañó a la Diputación hasta las escaleras de la casa del Jefe Político⁵⁰.

4.4. Las competencias de la Diputación

El inicio de su actividad coincide con problemas serios con grupos absolutistas que provocan altercados por toda Galicia. De ahí, que las competencias de tipo militar fuesen de las más desarrolladas por las Diputaciones. Conforme el enfrentamiento bélico se complique para los intereses liberales, la preocupación por la organización del ejército será mayor⁵¹.

Desde el punto de vista normativo, la Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias⁵² establecía como competencias básicas de las Diputaciones las de resolver los recursos planteados por los pueblos sobre reparto de contribuciones o los cupos del reemplazo del ejército. Aspectos militares y económicos, por lo tanto, se encuentran en la base del ejercicio competencial de las nuevas instituciones. Sin embargo, la dependencia de las Diputaciones a los Jefes Políticos y la no diferenciación con claridad de las competencias de unas y otros, provocaron un escaso protagonismo de aquéllas en su primera etapa, lo que se intentará resolver con la normativa aprobada el 3 de febrero de 1823, de claro tinte descentralizador, que, sin embargo, no tendría tiempo de ponerse en práctica⁵³.

La Instrucción de 1813, vigente para el gobierno de las provincias cuando se inicia el Trienio, colocaba a las Diputaciones bajo el mando del Jefe Político, como decía,

⁴⁹ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, ff. 67v-68r.

⁵⁰ *Ibid.*, f. 68r.

⁵¹ A juicio de González Mariñas, el clima bélico en Galicia, especialmente en 1823, determinó que las Diputaciones Provinciales creadas poco pudieran hacer para el buen gobierno de sus territorios, vid. González Mariñas, *Las Diputaciones Provinciales en Galicia...*, pp. 130-133.

⁵² Sobre la misma, vid. Sarrión Gualda, J., "La Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias y la rebelión de sus Diputaciones", *AHDE* 67 (1997), II, pp. 1195-1216.

⁵³ Galván Rodríguez, *El origen de la Autonomía canaria...*, p. 52. El profesor Sarrión, al examinar la naturaleza jurídico-administrativa de la nueva Diputación provincial de Játiva constituida durante el Trienio, defendió el carácter deliberante de la institución que, en ocasiones, adoptó acuerdos en contra del parecer de su presidente, por lo que el malogrado profesor afirmaba que la Diputación no fue solo un órgano consultivo del Jefe Político, vid. Sarrión Gualda, "Crónica de una Diputación efímera: Játiva...", pp. 155-159. Para el prof. Estrada, la gran diferencia entre los dos textos encargados de regular las competencias de las diputaciones se debió a la necesidad de controlar los territorios americanos en 1813, por lo que se generalizó el centralismo en todas sus vertientes, y, en 1823, a la necesidad de romper con las oligarquías municipales que recordaban al Antiguo Régimen, para lo que se otorgó autonomía a las entidades locales y, por ende, a las diputaciones. De este modo, se convirtieron en instituciones de carácter administrativo, quedando las competencias de índole política para el jefe superior, vid. Estrada Sánchez, *Provincias y Diputaciones...*, pp. 150-152.

dejándolas casi sin facultades decisorias y asumiendo un papel consultivo que no era del agrado de los liberales que controlaban ahora los resortes del poder, especialmente los más exaltados. Además, las dudas competenciales, preguntas y quejas se sucedían sin interrupción. Ya en 1821, se solicitaba en Cortes que las Diputaciones pudiesen resolver los recursos electorales planteados por los pueblos y no el Jefe Político, al igual que asuntos del ámbito administrativo. De ahí que se sustituya esa normativa por una de claro tinte descentralizador, dando paso al Decreto de 3 de febrero de 1823⁵⁴.

Las instituciones colegiadas que asumían el gobierno del territorio, Ayuntamientos y Diputaciones, se ocuparían de competencias económicas y administrativas, mientras que los órganos unipersonales, Jefe Político y Alcalde, se reservarán las de gobierno y orden público⁵⁵. La descentralización implica que la Diputación representa a la provincia y plasma una superioridad jerárquica sobre los ayuntamientos.

Si examinamos los primeros pasos de la Diputación orensana podemos comprobar cómo efectivamente estos asuntos militares y económicos coparon casi la totalidad de las actividades de la misma, al menos a tenor de la documentación conservada⁵⁶. Así, el Ayuntamiento de la capital orensana recibió unas instrucciones sobre cómo llevar a cabo el sorteo para el reemplazo del ejército. Su actuación fue vigilada e inspeccionada de tal manera que, ante la falta de explicaciones razonadas sobre la no declaración de algunos individuos como prófugos, la Diputación llegó a imponer una multa al consistorio, quien intentó, en vano, explicar el porqué de su actuación⁵⁷. En noviembre de 1822 serán los milicianos legales incumplidores los que recibirán la atención del órgano provincial, estableciéndose medidas contra ellos que el ayuntamiento orensano decía que ejecutaría, tal vez recordando también la pena impuesta por su actividad en la declaración de prófugos⁵⁸. Al mes siguiente, el celo de la Diputación se centrará en la correcta elaboración del alistamiento, convocando a párrocos y alcaldes de barrio, con el objeto de que se pudiesen rectificar los errores, y señalando día para el sorteo⁵⁹.

El otro gran foco de atención de la Diputación será el económico⁶⁰. Así, el ayuntamiento de Orense aprobaba, en junio, las cuentas de Propios y Arbitrios referidas

⁵⁴ Santana Molina, M., *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, 1989, pp. 92-99; a juicio del prof. Ortego, la normativa de 1823 conformó un verdadero código de la administración municipal y provincial, otorgando un alto grado de autonomía administrativa a los entes provinciales y configurando a las Diputaciones como los grandes ayuntamientos de la provincia, vid. Ortego Gil, P., *Historia de la Diputación Provincial de Guadalajara (1813-1843)*, CD-Rom, Guadalajara, 2002, pp. 36-37. Para una buena descripción de la Instrucción de 1823, vid. Chamocho Cantudo, M.A., *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia política y jurídica (1813-1868)*, Jaén, 2004, pp. 188-196.

⁵⁵ Ortego Gil, *Historia de la Diputación Provincial de Guadalajara...*, p. 38; Chamocho Cantudo, *La Diputación Provincial de Jaén...*, p. 192.

⁵⁶ Igualmente en Alicante, los temas de contribuciones y reemplazo del ejército fueron los más abundantes, al igual que la formación del censo y estadística, vid. Pérez Juan, *Centralismo y descentralización...*, pp. 55-57.

⁵⁷ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, ff. 101r-101v y 105v-106r.

⁵⁸ *Ibid.*, f. 111v.

⁵⁹ *Ibid.*, f. 114r.

⁶⁰ En La Coruña, en la primera sesión de su Diputación, se ponía de relieve la escasez de fondos y la necesidad de buscar los arbitrios adecuados para mejorar el estado de las arcas, vid. A.D.C, Libro de actas 666, 1822, sesión de 1 de junio, f. 2r. La penuria económica parece ser una constante en las diputaciones provinciales, tanto en su primera etapa como durante el Trienio. En algunos lugares, como Canarias, la falta de fondos provocó la suspensión de las sesiones de su Diputación hasta que la situación cambiase, vid. Galván Rodríguez, *El origen de la Autonomía canaria...*, p. 53; también el profesor

al año de 1821 y acordaba enviarlas a la institución provincial para su liquidación⁶¹. Igualmente, el presupuesto de arbitrios con el fin de cubrir los gastos municipales será enviado desde el municipio, para su aprobación por la Diputación, en octubre de 1822⁶². Al mes siguiente, será el turno de ésta, quien remitirá a la máxima institución municipal el reparto de la contribución de consumos de la provincia⁶³. Por último, en los primeros meses de su instalación, la Diputación orensana pedirá al consistorio de la capital el resultado de los remates de propios y arbitrios anteriores al restablecimiento de la Constitución, con el fin de estudiarlos a fondo⁶⁴.

También se tomarán medidas en lo referente al salario de oficiales. Así, la Diputación velará porque se proceda a pagar lo debido a algunos de estos individuos, como los jueces de primera instancia o, incluso, el carcelero, para lo que compele al Ayuntamiento orensano en tal sentido. En octubre, será éste el que se dirija a la institución provincial solicitando el aumento de honorarios del secretario municipal y de otros oficiales⁶⁵.

Teniendo en cuenta que el 20 de agosto de 1823 entraron las tropas francesas en Orense, la primera mitad de ese año vendrá marcada por una lógica preocupación por la situación bélica, que determinará inevitablemente el ámbito competencial de las instituciones de gobierno. De ahí, también, que el 13 de julio el Jefe Político y el General Roselló creen una institución que sustituirá al consistorio orensano y que se denominará Junta Provisional y Ayuntamiento de la ciudad de Orense⁶⁶. Sus miembros fueron designados directamente por los dos oficiales que la habían establecido y sus funciones se centrarían en la pacificación de la ciudad⁶⁷. No parece que los nombrados para formar la Junta tuviesen mucho interés en desempeñar el puesto, a tenor de la solicitud que planteaban, dos semanas después de iniciar su actividad, para que se disolviese la recién creada institución y se sustituyese por el ayuntamiento constitucional legítimamente elegido⁶⁸.

Como señalaba, los aspectos centrados con el conflicto bélico entre absolutistas o realistas y liberales marcará la actividad de la Diputación Provincial durante los primeros meses de 1823⁶⁹. Así, la institución se preocupará por la situación en la que se

Sarrión puso de relieve las dificultades financieras de la de Játiva, especialmente en los primeros momentos, vid. Sarrión Gualda, “Crónica de una Diputación efímera: Játiva...”, pp. 132-133.

⁶¹ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, f. 72r.

⁶² *Ibid.*, ff. 98r y 100v. La solicitud de aprobación de las cuentas municipales fue una tónica general en toda la Península. Así, por ejemplo, la Diputación de Játiva recibió numerosos escritos de ayuntamientos de la provincia pidiendo la aprobación de sus gastos, vid. Sarrión Gualda, “Crónica de una Diputación efímera: Játiva...”, p. 142.

⁶³ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1822, libro 138, f. 109r.

⁶⁴ *Ibid.*, f. 113r.

⁶⁵ *Ibid.*, ff. 101v-102r.

⁶⁶ El citado día, el alcalde 1º, Antonio Pérez Montero, presentó un escrito ante la Junta en el que indicaba que el Ayuntamiento constitucional había cesado en sus funciones y que por disposición del Jefe Político y del Comandante General de la Provincia había sido reemplazado por la mencionada Junta. El escrito da inicio al nuevo libro de actas de la institución, vid. A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Acuerdos de la Junta provisional y Ayuntamiento de la ciudad de Orense, f. 1r.

⁶⁷ Sobre la misma, vid. Otero Pedrayo, “La reposición del Antiguo Régimen...”, pp. 414-416.

⁶⁸ A.H.P.O., Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Acuerdos de la Junta provisional y Ayuntamiento de la ciudad de Orense, ff. 13r-13v. La petición se reiteraría poco antes de la llegada de las tropas francesas, pidiéndose, también, la sustitución de los sujetos de la Junta por otros, ya que la provisionalidad duraba un mes, *Ibid.*, f. 25r.

⁶⁹ También este tipo de problemas son una constante en todo el territorio español, como se puede apreciar en Játiva, donde gran parte de la documentación de estas fechas se dedica a los problemas con el

encuentra la caja de reclutas o en aclarar dudas que se suscitaban sobre prófugos⁷⁰. Igualmente, el consistorio orensano se dirigirá a ella solicitándole que tomase medidas para que los pueblos de la provincia contribuyesen con paja y mantas para preparar las camas en el cuartel, que se quería disponer para albergar a 300 quintos⁷¹ o preguntándole qué podía hacer el ayuntamiento para conseguir fondos para adquirir ropa militar⁷².

Al margen de esta competencia nuclear, también encontramos atención hacia aspectos económicos cuando, en junio de 1823, la Diputación envía una circular al Ayuntamiento informando del precio de venta de la sal en la ciudad⁷³ o cuando el consistorio pide la aprobación del salario del tambor de voluntarios nacionales por parte de la institución provincial⁷⁴. También preocupaba la formación constitucional de la población y así, la Diputación acordó solicitar a los ayuntamientos de su demarcación que se enseñase el texto gaditano en las escuelas⁷⁵. Fue una tónica general en otros puntos del país⁷⁶, pues se consideraba básico para fortalecer el espíritu democrático que las nuevas generaciones conociesen la Constitución de 1812; para ello se conformaron, también, los denominados catecismos constitucionales⁷⁷.

Por la documentación indirecta consultada, sabemos de la creación de la denominada Junta Auxiliar supletoria de la Diputación Provincial, desconociendo, prácticamente, todos los avatares de la misma, salvo un par de datos que las actas municipales orensanas nos aportan. Así, sabemos que el Jefe Político era su presidente, que se reunía en la misma sede de la Diputación, en el convento de Santo Domingo, y que entre sus actividades se encontraban las de organización militar⁷⁸. El día anterior a la entrada en Orense del ejército francés, la Junta Auxiliar requirió a la Provisional para la entrega de documentación importante, solicitándole la custodia de los valiosos

reemplazo del ejército o la formación de la milicia nacional, vid. Sarrión Gualda, “Crónica de una Diputación efímera: Játiva...”, pp. 145-146. Igualmente en Jaén, como nos señala con detalle el prof. Chamocho, vid. Chamocho Cantudo, *La Diputación Provincial de Jaén...*, pp. 200-201, y en Alicante, donde la última sesión de su Diputación se celebró el 28 de febrero de 1823, por lo que las medidas militares se adoptaron incluso antes, vid. Pérez Juan, *Centralismo y descentralización...*, pp. 57-58.

⁷⁰ A.H.P.O, Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Actas de 1823, libro 139, ff. 2r y 3v.

⁷¹ *Ibid.*, f. 24r.

⁷² *Ibid.*, ff. 29v-30r.

⁷³ *Ibid.*, f. 43v.

⁷⁴ *Ibid.*, f. 44v.

⁷⁵ El consistorio orensano tomó medidas en este sentido, para lo que designó a dos regidores como encargados de llevar a efecto el acuerdo del órgano provincial, *Ibid.*, f. 23v.

⁷⁶ Como en Jaén, vid. Chamocho Cantudo, *La diputación Provincial de Jaén...*, p. 164.

⁷⁷ Sobre los mismos vid. Capitán Díaz, A., *Los catecismos políticos en España (1808-1822). Un intento de educación política del pueblo*, Granada, 1978; Álvarez Alonso, C., “Catecismos políticos de la primera etapa liberal española”, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 23-35; Alonso Rodríguez, H., “Los catecismos constitucionales y la divulgación del derecho”, *Rudimentos Legales*, 2, 2000, pp. 137-178; Sánchez Hita, B., “Cartillas Políticas y Catecismos Constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un Género Viejo para la Creación de una Nueva Sociedad”, *Revista de Literatura*, LXV, 130, 2003, pp. 541-574.

⁷⁸ Así, el 25 de julio, el Jefe Político, en calidad de presidente de la Junta Auxiliar, solicita la requisa de monturas pertenecientes a sujetos que, por notoriedad, se sabe que las tenían en la capital orensana, vid., A.H.P.O, Fondo del Ayuntamiento de Orense, Libro de Acuerdos de la Junta provisional y Ayuntamiento de la ciudad de Orense, f. 12r.

papeles⁷⁹. Desconocemos su contenido, más allá de la referencia que se realiza de ser “útiles a la Nación”.

5. Conclusiones

La reconstrucción de muchos aspectos relacionados con el Trienio Liberal presenta grandes dificultades ante la escasez de fuentes documentales de la época, perdidas, sin duda, como consecuencia de los enfrentamientos de la época. Así sucede cuando pretendemos investigar los inicios de la Diputación Provincial de Orense. Al margen de la crítica que se debe hacer ante la falta de catalogación de los fondos de esta institución, lo cierto es que no se conoce documentación alguna que, de forma directa, nos muestre el funcionamiento de la encargada de velar por el fomento y desarrollo de la provincia orensana. De ahí que tengamos que acudir a fuentes indirectas, particularmente la documentación del municipio capital de la provincia⁸⁰.

Las diputaciones provinciales del Trienio, especialmente las de nuevo cuño, fruto de la división territorial aprobada en enero de 1822, mostraron una loable intención por convertirse en motores del fomento y desarrollo de la provincia. Es el caso de la Diputación orensana. Así se desprende del discurso de su presidente y jefe político, Pedro Boado, con ocasión de la instalación de la primera Diputación de Orense. Como buen conocedor de la situación que atravesaba la población del territorio gallego, consecuencia de sus puestos anteriores, hablaba desde la experiencia. Ello le permitió manifestar meridianamente los problemas que, de verdad, afligían a la población y que él centraba en el reparto de las contribuciones, que se llevaba a cabo sin una verdadera estadística, y con frecuentes abusos de muchos ayuntamientos, que cargaban a los vecinos partidas que deberían ser sufragadas con fondos públicos. Y lo más importante, expresaba su firme intención de poner fin a esos abusos, aliviando la situación de los pueblos.

Evidentemente, en la mejora de la situación de la provincia influirá de forma muy determinante el perfil y la personalidad del jefe político, pudiendo existir diferencias patentes en el actuar de unos y otros.

La voluntad de cambio de los liberales era clara. Otra cosa muy distinta sería plasmar esas intenciones en la práctica. La situación del país, en un clima bélico constante, no permitía centrarse en otros asuntos que no fuesen luchar contra los facciosos que buscaban la vuelta del absolutismo. Además, era patente, también, la falta de fondos económicos con los que afrontar los cambios y, especialmente, el fomento de ramos como la agricultura, la industria, el comercio. Lograr la puesta en marcha de obras públicas de interés se convertía, también, en una empresa de difícil realización.

Al menos, a los liberales del Trienio les quedó el consuelo de que su diseño teórico y sus ideas para España serían retomadas en la posterior etapa isabelina y se convertirían en el referente a seguir a partir de los años 30 del siglo XIX.

⁷⁹ El oficio está firmado por el diputado provincial Roque Aliste y el secretario de esa Junta supletoria, Manuel Leonato, *ibid.*, f. 27r.

⁸⁰ Lo mismo sucede en otras provincias como, por ejemplo, Guadalajara o Jaén. Vid. Ortego Gil, *Historia de la Diputación Provincial de Guadalajara...*, p. 36; Chamocho Cantudo, *La Diputación Provincial de Jaén...*, pp. 166-167 y 183.

Por lo que se refiere, más en particular, al caso orensano, creo poder afirmar que la Diputación se instaló sin problemas y no parece que pasase por más complicaciones que las derivadas de la etapa que le tocó vivir. De la documentación indirecta consultada no se aprecian conflictos de relevancia con otras autoridades o instituciones. En cuanto a sus funciones, las competencias que desempeñó el organismo provincial se centraron en los aspectos económicos y en los militares, al igual que en el resto de diputaciones españolas del momento. Entrar en más detalles se hace imposible al no poder disponer de las actas de las sesiones pero, todo apunta, como digo, a que durante ese año de corta vida de la primera Diputación Provincial de Orense su actividad no se diferenció mucho de las restantes que se fueron conformando a lo largo del país, unas en su segunda experiencia tras la interrupción del sexenio absolutista, otras, como la orensana, creadas *ex novo* como consecuencia de la aparición de nuevas provincias tras el Decreto de 27 de enero de 1822.

6. Anexos

ANEXO I:

El Ayuntamiento de Orense escribe a las Cortes el 14 de noviembre de 1821 agradeciendo la formación de la nueva provincia

(Archivo Histórico Provincial de Orense, Fondo del Ayuntamiento de Orense, CAJA 268: Oficios del Ayuntamiento (de salida): 1812-1840, s/f).

¡Que por venir tan lisongero presenta a la consideración del ayuntamiento constitucional de orense, la nueva división de Galicia que acaban de decretar las Cortes! Y de cuantas bendiciones no colmaran a los dignos diputados que la han acordado, todos los gallegos y con especialidad los de la nueva provincia a que se le señaló por capital esta ciudad? El Ayuntamiento que ha palpado tan de cerca los embarazos, los perjuicios y los dispendios que se sigian (sic) a los pueblos de esta nueva Provincia en acudir a la Coruña distante de algunos cuarenta leguas, que ha experimentado lo lenta e insignificante que era la acción de un gobierno fijado en un extremo y a tanta distancia para promover su felicidad los ramos que constituyen, la que ha visto la imposibilidad del mismo para atender con igual eficacia a todos los puntos de una provincia tan basta y tan estensa como lo era Galicia, se complace ya desde ahora en la hermosa y agradable perspectiva que le ofrece a la vista la concentración de aquel en esta capital, y puestos en ejercicio todos los resortes de la prosperidad de esta nueva Provincia, tan apreciable por su población, por la feracidad del terreno, por su benigno clima, por la laboriosidad buena índole carácter y disposición de sus habitantes, por los ríos que la cruzan y riegos que pueden fertilizar sus campos y por su fácil comunicación con las castillas y con varios puertos de mar especialmente el famoso de Vigo. Si la fácil comunicación con Vigo y las castillas porque ¿Quién no ve como una consecuencia muy inmediata de lo resuelto por el Augusto Congreso, que designadas sabía y oportunamente por capitales de dos provincias contiguas Vigo y Orense se abrirá inmediatamente desde la primera cruzando por la segunda a las castillas la carretera tantas veces proyectada y nunca egecutada por una especie de deprestigio del gobierno absoluto que parece había tratado de renunciar a las incalculables y que aquella ofrece a toda la España? Y ¿Quién estendió la vista un poco mas no mira también como posible la navegación del Miño desde Vigo a la embocadura del Sil y con ella la fácil esportacion de los famosos vinos de sus riberas y las del Abia, que haría prosperar el culto de la viña, y sacaría la indigencia y miseria en que yacen sus cultivadores por tener que cunsumir todo lo que cogen? De estas y otras mil ventajas que se presagian y de que el Ayuntamiento se abstiene de hablar por no ser molesto, se reconocerán por siempre deudores los orensanos al venéfico sistema constitucional que felizmente rige, a los sabios fundadores de nuestro sagrado código y a los dignísimos diputados

de las cortes extraordinarias del año de 1821, que acordando la necesaria división de Galicia, designaron por capital de Provincia a Orense. El Ayuntamiento de esta ciudad, bien convencido de que los demás de la nueva Provincia abundan en los mismos sentimientos, haría traición a estos si a nombre de todos no prestase con tan Fausto motivo el omenaje de su respeto y eterna gratitud a las Cortes por tan sabia y acertada resolución. Recíbalos pues el congreso como un justo desaogo del amor que sus determinaciones inspiraron en todos estos abitantes mientras que rebosando en agradecimiento esta corporación dirige al cielo sus votos por la prosperidad de la Heroica España y para que derrame bendiciones, síntala sobre los representantes de ella que tanto trabajan y se afanan por conseguirla.

ANEXO II:

Discurso leído por el Sr. Gefe político superior de esta provincia de Orense D. Pedro Boado Sánchez, con motivo de la solemne instalación de la Diputación de ella y juramento de sus individuos, en la sala consistorial de esta misma ciudad, en el día 26 del presente mes de Mayo de 1822

(Archivo Histórico Universitario de Santiago de Compostela, Fondo del Ayuntamiento de Santiago, Libro de actas 352, 1-4-1822 a 31-7-1822, ff. 266r-275r).

Señores Diputados:

Acabamos de traer a Dios por testigo de la obligación que nos impone la ley; acabamos de llamar sobre nosotros mismos la ira del Eterno, para en el caso de que dejemos de cumplirla: y esta ceremonia reglada, esta fórmula diré mejor, es muy digna de llamar la atención nuestra y la de todos los presentes. Que por común y usada en tantos casos, no deje de ser mirada con el aprecio que se merece. La veneración y el terror deben seguir constantemente al nombre santo de Dios, que hemos invocado, y a la idea terrible del castigo que nos impondría si llegásemos a olvidar las promesas aquí hechas: promesas que están prescritas y el modo también de solemnizarlas, en la Constitución, en esa ley fundamental de la Monarquía española, que muchos nombran a cada paso, pero que pocos todavía conocen bastante.

Guardar esa misma Constitución, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, es lo que VV. SS. acaban de jurar Señores Diputados: y nada importa más que el saber lo que en sí encierran estas cláusulas. Los ilustrados ciudadanos a quienes dirijo la palabra, no necesitan esplicaciones: pero me oye un concurso respetable; y el pueblo todo, la provincia entera en este día fijan su vista sobre nosotros, procurando como adivinar si saldrá o no cierta la esperanza lisongera que se concibió desde las elecciones. Hoy se establece aquí por primera vez la más digna de las corporaciones provinciales, la que más bien debe y puede según la Constitución, contribuir a la prosperidad de la provincia y a la felicidad de sus habitantes, como bien lo dijo en su discurso el virtuoso Prelado de esta Diócesis⁸¹: y en circunstancias tales, imposible sería que dejasen los ánimos de comoverse y que la expectación pública no se descubriese de una manera sensible.

(266v) Guardar la Constitución política de la Monarquía, es lo primero aquí prometido solemnemente Señores Diputados: pero la Constitución que es la ley fundamental del Estado español, basa por consiguiente de Gobierno, pone en su artículo 6º como principales obligaciones de los españoles, el amor de la patria y el ser justos y benéficos; dice en su artículo 7º que todo español está igualmente obligado a obedecer las leyes y respetar las autoridades constituidas; añade en el artículo 8º que es también obligación de todo español contribuir en

⁸¹ El Ilmo. Señor D. Dámaso Iglesias Obispo de Orense, en el discurso que pronunció en la Santa Iglesia Catedral, según lo prevenido en el artículo 86 de la Constitución en el día 5 del mismo mes de Mayo, en el cual se hicieron las elecciones de Diputados de Provincia.

proporción de sus haberes para los gastos del Estado; declara en el artículo 9º que todo español está obligado asimismo a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley; dice en el artículo 12, que la Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica apostólica romana, la cual reconoce ser única verdadera, asegurando que la Nación la protegerá por leyes sabias y justas, y prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra; establece finalmente las reglas generales para el Gobierno de la Nación, determinando las facultades y atribuciones de cada autoridad, para que no suceda el confundirse para que ninguna usurpe las facultades de las otras, para que obrando de acuerdo todas, pero dentro de sus límites respectivos, hagan el bien de la Nación, sin poder en caso alguno tiranizarla. Amemos pues la patria, como deben amarla todos sus hijos; o se les llamará desnaturalizados: seamos justos y benéficos por excelencia, como deben serlo todos los que se precian de cristianos: obedezcamos las leyes y respetemos las autoridades constituidas, como las obedeció y las respetó Jesucristo mismo estando en la tierra: contribuyamos en proporción de nuestros haberes para los gastos del Estado, y procuremos que hagan todos lo mismo, porque es justo que pague más aquel que tiene más; porque la razón dicta que se contribuya proporcionalmente al beneficio que se recibe; y porque el rico, teniendo la garantía de sus haberes en la conservación y en la tranquilidad del Estado, es más interesado en ello que el pobre, y recibe del mismo Estado mayores beneficios: concurramos todos a la defensa de la patria cuando la ley nos llame, olvidando para siempre esas antiguas distinciones y excepciones hijas del despotismo señorial, en virtud de las cuales iba el pobre a servir y derramar su sangre, mientras quedaba el rico nadando en delicias: conservemos perpetuamente y en toda su pureza la Religión santa que heredamos de nuestros padres y que la Constitución protege y reconoce por única verdadera, alejando para siempre del territorio español todas las demás: observemos por último escrupulosamente las reglas fundamentales que establece la Constitución, ateniéndonos a los límites en ella señalados a cada autoridad y sus funciones. (267r) De otra manera la confusión y el desorden reinarían entre nosotros, y desde luego caeríamos en la anarquía, o en la esclavitud más vergonzosa.

La observancia de las leyes comprende en segundo lugar el juramento: y he dicho ya que Jesucristo mismo las obedeció, las observó y se sujetó a las que en su tiempo regían. Criminal es todo aquel que desobedece las leyes del Estado en que vive: y si la desobediencia está en las autoridades, si ellas dan el ejemplo de la inobediencia, la disolución general es consiguiente.

Ser fieles al Rey, han jurado también VV.SS. Señores Diputados: ¿Y cómo sería posible que españoles dejasen de cumplir este deber? La Constitución que lo impone en muchos de sus artículos, declara en el 186, que la persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad; y en el artículo 179 dice que el Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbón, que actualmente reina. Reconozcamos en esto como en todo Señores Diputados, la sabiduría y la prudencia de los autores de la Constitución, y unámonos todos para cumplir uno de los más importantes preceptos de ella, siendo fieles al Rey constitucional. Rey sin Constitución es un potentado que manda caprichosamente y a su antojo; que está sujeto a sus defectos y a los de todos cuantos le rodean y le seducen; que hace, o puede hacer algunas veces el bien, pero más comúnmente el mal; que tiraniza por consiguiente los pueblos y les hace vivir en la incertidumbre de cuáles serán las órdenes de mañana y la suerte que por ellas les aguarda: pero Rey constitucional es un Príncipe que manda según ciertas reglas, que renuncia a sus pasiones, que no está expuesto a los engaños de la adulación y a los ardides de la ambición, que...; es finalmente un Dios en la tierra, que hace siempre el bien y no puede hacer el mal.

Cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, han prometido VV.SS. por último Señores Diputados: y ojalá que pudiese en este día, ojalá diré más bien que fuese yo capaz de explicar ahora las tales obligaciones, o de por lo menos dar aquí de ellas y del modo de llenarlas una ligera idea. Presentando en el mejor punto de vista el cuadro lisongero de los bienes que la provincia debe prometerse de la Diputación, no podría menos de interesar vivamente a los habitantes de ella; y mi discurso, aun sencillo y sin los adornos de la elocuencia, tendría precisamente la energía varonil que llevan consigo la razón, la justicia y el interés por el bien

público: pero materia tan vasta y tan delicada, francamente diré que excede en mucho a mis fuerzas; y añádese a ello que en este día nos debemos a la solemnidad de festejos patrióticos dispuestos por el Ayuntamiento constitucional y que en este momento (267v) nos aguardan⁸². Me ceñiré pues, Señores Diputados, a ligerísimas indicaciones, y las abreviaré tanto más, cuanto sé que hablo a ciudadanos ilustrados, de los cuales debo y espero tomar y tomaré lecciones, bien lejos de que siquiera me pase por la imaginación el dárseles.

En el artículo 335 de la Constitución están determinadas las atribuciones y las obligaciones esenciales que VV. SS. han contraído y habrán de cumplir como individuos de la Diputación provincial; y es la primera de ellas la de intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia. Serían las Diputaciones provinciales de importancia infinita con solo tener a su cargo este punto, porque nada interesa más de cerca y directamente a los pueblos que la igualdad proporcional en el compartido de contribuciones, así como nada les hiere tanto y tan vivamente como la desigualdad, y nada tampoco influye más en el crédito del Gobierno, que la justicia en esta materia.

Discurriendo largamente acerca de las contribuciones y demostrando la impropiedad y la inexactitud de la división que ordinariamente se hace de ellas en directas e indirectas, hallamos que al fin las unas son exigibles por compartido, y las otras no, porque consisten en derechos fijados, o sea de antemano señalados para ciertos casos y actos; advertimos que estas últimas no serán compartibles en caso alguno cuando la ley general determine la cuota exigible por cada vez, prescindiendo del total importe, pero serán compartibles por lo menos en grande, o sea entre pueblos, cuando la ley fije el total de cada una de ellas, disponiendo que la exacción se haga por vía de arbitrio, o se dirá más bien de imposición municipal; reconocemos que las atribuciones señaladas por el dicho artículo de la Constitución a las Diputaciones provinciales, recaen determinada y exclusivamente sobre las contribuciones compartibles, bien lo sean en el todo y propiamente exigibles por compartido, o bien sugetas a él no más que en grande, o compartibles entre pueblos; y sin que sea necesario detenernos a profundizar tan vasta materia, venimos en conocimiento de que para ejercer las tales atribuciones y para en ello no faltar a la justicia y a lo que según ella previene el artículo 339 de la Constitución, el cual dice que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin (268r) excepción ni privilegio alguno, la Diputación necesita conocer las facultades de los contribuyentes: y esto es lo que se llama estadística, cuya formación y la del censo, verdadera parte de ella, es la séptima de las obligaciones señaladas a las Diputaciones por el dicho artículo 335.

La estadística pues habrá de ser uno de los primeros objetos en que se ocupe la Diputación, y diré también uno de los principales y el más difícil acaso, porque todavía no se conoce entre nosotros bastante bien el modo de formarla, y lo que es más, ni aún se hizo de ella una definición exacta y al mismo tiempo completa: porque siendo, en lo que interesa para el ramo de contribuciones y su compartido, una descripción clasificada de las facultades de cada contribuyente, ya lo sea un particular, o ya un pueblo, es necesario entrar en la averiguación de lo que cada uno tiene, es a saber de los productos de sus capitales y de su industria; lo cual lleva delante de sí la desconfianza, el fraude y la odiosidad: porque sea desconocido hasta ahora y se desconoce que la formación de la estadística supone determinado, aunque no establecido, un sistema de contribuciones, para que a él se arregle la clasificación de lo que he llamado facultades, usando de la voz empleada en la Constitución; y de otro modo resultará, como ahora

⁸² En el mismo día 26 de Mayo se descubrió al público una hermosa lápida colocada por el Ayuntamiento en la plaza de la Constitución y costeada por suscripción voluntaria: y con ambos motivos se celebró en la Santa Iglesia Catedral Misa solemne, se cantó *Te Deum*, hubo por la noche iluminación y toda suerte de regocijos. La tropa del ejército permanente, los destacamentos de milicia activa de Orense y Monterrey, y la compañía de milicia local voluntaria asistieron en formación a las funciones de por la mañana, victoreando con entusiasmo, la Nación libre e independiente, la Constitución y el Rey Constitucional.

resulta, que sean de muy poca utilidad las operaciones de averiguación y regulación, a causa de hallarse reunidas frecuentemente en una misma suma facultades sugetas a contribuciones diversas y de diversa especie: porque se desconoció también y todavía se quiere desconocer, o no se dice por lo menos claramente que estas facultades no son otra cosa que los productos que disfruta en la sociedad cada individuo: porque en vez de divisiones, se hacen de estos productos descripciones minuciosas y clasificaciones ridículas, olvidando la más sencilla de todas, la más luminosa y la sola útil, es a saber la que los divide en productos de capital y productos de Industria, comprendiendo en una o en otra clase todos los imaginables: porque finalmente, sin entender por qué ni con qué objeto, se considera en estas descripciones y clasificaciones a los individuos, tanto y más a veces que a los productos, como si al Estado le importase otra cosa que la existencia de estos; como si al Estado no le fuese indiferente que sean los tales productos disfrutados por uno, o por otro; como si para el Estado no fuese individuo contribuyente el pueblo, así como respecto del pueblo es individuo contribuyente cada vecino: y porque finalmente se hacen de este modo operaciones infinitamente complicadas, misteriosas por lo mismo para el pueblo y de él odiadas, casi nunca terminadas y siempre ininteligibles. Circunstancias del día, lo he dicho ya Señores Diputados, y la necesidad de que esta corporación se presente por primera vez al público en funciones para (268v) las cuales se nos aguarda, no permiten que alargue este discurso tanto como sería necesario para manifestar, de un modo a todos perceptible, ideas útiles; mis conocimientos en la materia, por otra parte, se reducen al resultado de observaciones y reflexiones, que nunca perderán la calidad de aisladas y particulares; y se añade a todo esto que hablo a ciudadanos de ilustración muy conocida: pero si me exceden mucho y muchísimo, lo digo francamente, en el saber, no podrán hacer más que igualarme en el amor a la provincia y en deseo de proporcionar el alivio de los habitantes de ella y hacer su bien; y este amor, estos buenos deseos me deciden a recomendar a VV. SS. Señores Diputados, la importancia de que, tratando de formar la estadística, o sea de adquirir noticias y datos para ella y para todo lo que es parte de ella y tiene relación con ella, se prescindiera de individuos, más bien diré de nombres de personas, y se pregunte a los pueblos no más de aquello que es necesario conocer, haciéndolo en términos para ellos perceptibles y de la manera más sencilla posible y menos distante de su comprensión y de su explicación ordinaria, y dejando de abrumarles con ese cúmulo de formularios de oficina, incomprensibles para ellos, absurdos muchas veces, y útiles comúnmente no más que para dar lucimiento a los que los redactan reunidos, facilitándoles el presentar papeles hermosos a la vista, pero que nada contienen de verdadero. La contribución de formularios y de Estados (así la llamaré, porque no creo poder llamarla de otra manera); la contribución vuelvo a decir de formularios y de Estados es entre nosotros la mayor, la más odiosa y la más perjudicial de todas las contribuciones imaginables; y me sería bien fácil demostrar la verdad y la exactitud de esta aserción, y lo haría si no tuviese por cierto que VV. SS. la conocen bien, y en cierto modo lo saben por experiencia. Ella se presenta a los pueblos de la manera más apropósito para inspirarles desconfianza, porque no entendiendo lo que se les pregunta y lo que se les pide, sospechan del objeto: ella por lo mismo les decide por una parte a mentir y hasta decir absurdos en vez de verdades, temiendo que por estas les venga el recargo, y por otra les pone en la precisión de valerse de curiales, que llenen de cualquiera modo las casillas o las columnas de los formularios y de los modelos, de modo que puedan presentarse a las autoridades, las cuales tienen que contentarse con ver guarismos medianamente hechos y colocados con la regularidad prescrita: ella de esta manera desmoraliza cada vez más el pueblo, acostumbrándole a mentir y a despreciar un Gobierno que se contenta con la mentira, y por otra parte crea un enjambre de hacedores de relaciones y de Estados, suplemento de la impericia general y sanguijuela del mismo pueblo: ella finalmente produce (269r) por único resultado un inmenso cúmulo de papeles, que casi nunca llegan a clasificarse, y que clasificados serían del todo inútiles, porque nada contienen menos que la verdad y los datos que se buscan, y que sin embargo sirven para que un oficinista haga alarde de sus trabajos y pida gratificaciones y ascensos; esto después que los pueblos pagaron tanto, más a veces que el importe mismo de la contribución, a los fabricantes de cuadernos, relaciones (sic) y estados, y a tantos suplementos de su impericia; después que pagaron apremios, ocuparon tiempo mucho que necesitaban para labores útiles, y sufrieron vejaciones mil de parte de los agentes subalternos; después finalmente que maldigieron millones de veces el Gobierno,

entendiendo serlo aquellos que desde un gavinete, sin otra ocupación que la de manejar papeles, ni práctica de otra cosa, disponen modelos que han de llenarse a la sombra de un árbol, al abrigo de un zarzal o de un mal vallado, en un establo a veces o en una zahurda, y por manos, a las cuales entorpecen los callos del arado, de la hoz, y del azadón.

Me he distraído Señores Diputados; me olvidaba de que debo concluir; y sucederá lo mismo siempre que hable de esta materia. Prolongué mi discurso más de lo que había pensado, más también de lo que corresponde a este acto y a las circunstancias de este día; y no dije sin embargo la vigésima parte de lo que me ocurre. ¿Cuándo llegará el tiempo de que se reflexione que pueblos muchos en Galicia, y también fuera de Galicia, hacen el compartó de contribuciones de memoria, sin escribir una sola letra, y que sus cuadernos son taras, o varitas con rayas al través? ¿Cuándo nos penetraremos de que no son capaces de hacerlo de otro modo, y de que su práctica no es absurda, ni la que más se aleja de la exactitud? ¿Cuándo nos dedicaremos seriamente a estudiar los tales pueblos y entender sus taras, en vez de obligarles a ellos a que nos estudien a nosotros? ¿Cuándo procuraremos acomodar nuestros conocimientos y nuestra ciencia a su simplicidad, en vez de exigir de ellos que aprendan y hagan lo de que no son capaces?... Otra vez me olvidaba de que debo concluir, Señores Diputados; y es ya preciso resolverme a reprimir en este momento los impulsos de mi imaginación.

Me tomaré asimismo la libertad de recomendar a VV. SS. Señores Diputados, que desconfíen decididamente del resultado de todas las operaciones de estadística hasta ahora hechas en España; diré más todavía, que las miren como monumentos perpetuos de la irreflexión de los que las dispusieron y dirigieron; y me atrevo a decir que de su estupidez, porque no puedo tener contemplaciones al hablar de órdenes dictadas en esta materia por hombres que lo gobiernan todo y quieren arreglar todos los (269v) pormenores, sin haber jamás vivido en un lugarcillo como vecinos de él, sin haber por lo menos participado de las cargas de tales, sin haber descendido a saber lo que come y consume el pobre, lo que gana, lo que necesita y lo que valen todos sus ajuares. En la descripción de producciones de España e Islas adyacentes, en el que se titula censo de la riqueza territorial e industrial de España, formado a consecuencia de órdenes del Gobierno en el año de 1799, y redactado según los estados y demás noticias remitidas por los Intendentes, se pone por lo respectivo a Galicia, que hay en ella ciento cuarenta y seis obradores de teja y ladrillo, o sea tejares, con quinientos y dos operarios; y que el valor de la teja y ladrillo que estos fabrican asciende a ciento setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y un reales. Compartida esta cantidad total entre los quinientos y dos operarios, corresponden a cada uno trescientos cuarenta y nueve mil noventa y seis reales treinta y tres mrs. y parte de otro; de cuya suma nada más hay que rebajar que el valor del barro y el de la leña necesaria para el cocido; todo lo cual bien notorio es que importa poquísimo, y que es verdaderamente cero para el caso: y resulta por consiguiente según el tal censo de riquezas, que cada tejero en Galicia, y son todos hombres miserabilísimos y casi mendigos, gana para sí y para el dueño del tejar, en los dos solos meses que se dedica a tal oficio, trescientos cuarenta y nueve mil noventa y seis rs. y algunos mrs., menos el valor del barro y de la leña o tojo que consume.

Dice también el mismo censo que hay en Galicia nueve obradores de calcetas, con nueve operarios, o sea nueve mugeres que calcetan; y es bien seguro que en tiempo alguno desde la invención de las medias habrá habido tan pocas: pero es lo particular que como obra de los tales nueve operarios pone doce mil trescientos quince pares de calcetas, de lo cual resulta por consecuencia forzosa que cada muger hace en el año mil trescientos pares de calcetas y un tercio de otro; siendo muy de notar que en el año de 99 a que esto se refiere, no se usaban más de calcetas enteras que llegaban a medio muslo.

Para que en los cálculos más sencillos se vea lo que es el dicho censo, notaré que pone a ciento y diez reales cada libra, o diez y seis onzas de hilo de coser del que se hila y se vende ordinariamente en Galicia; esto en el año de 99: y baste de egemplos de monstruosidad, que parecerán increíbles, pero que podrán verificar todos cuantos gusten, concurriendo a ver el

censo que les manifestaré, impreso en el año de 803, con las principales reflexiones sobre la estadística de cada una de las provincias, en la sección primera del departamento del fomento general (270r) del Reino y de la balanza de comercio, bajo la dirección de su jefe entonces: y ojalá que en mi poder no existiesen pruebas de ser estos mismos datos este mismo censo el que rige para el comparto en grande de las contribuciones. ¿Lo creerán los siglos venideros?

La estadística se hará, Señores Diputados⁸³; cuento ya con ello, y desde ahora me lisonjea la esperanza de que en este género, en este ramo el más difícil de la administración pública, la provincia de Orense tendrá la gloria de dar un ejemplo, que ojalá imiten las demás todas: pero se necesita para ello tiempo; ¿y entre tanto? La máquina del Estado no puede sufrir interrupciones; y las tendría necesariamente si una sola vez, si por un solo día los pueblos dejasen de contribuir con lo necesario a cubrir sus necesidades. Habrán pues de compartirse contribuciones; habrá de intervenir el repartimiento de ellas entre pueblos la Diputación provincial: ¿y cómo lo hará si no conoce las relaciones de estos pueblos, es a saber la proporción que entre sí guardan las facultades de contribuir de todos ellos? Se hacía también comparto de contribuciones en el antiguo régimen; se observaba para ello una proporción determinada entre cotos y jurisdicciones; comprendía cada cual de estos cotos y de estas jurisdicciones, ya parroquias enteras, ya fracciones de parroquias, ya más comunmente parroquias y fracciones; se hacía en cada coto, en cada jurisdicción, que así comprendía parroquias, o fracciones, o parroquias y fracciones, un segundo comparto antes de llegar al individual, señalando cuota determinada y según proporción conocida y constante, a cada parroquia, a cada fracción de parroquia; sucedía a veces hacerse todavía un tercer comparto según proporción constante, antes de llegar al individual, o entre vecinos, dividiendo la cuota de cada parroquia, o de cada sección, entre otras secciones menores, que solían conocerse con la denominación de partidos; tenía cada cual de estas últimas secciones de territorio en el comparto de contribución (ya fuesen parroquias enteras, ya secciones formadas por la división en jurisdicciones y cotos, ya fracciones de estas mismas secciones, o de las parroquias), una autoridad municipal inmediata y comunmente pedánea, que se conocía con las denominaciones de pedáneo, mayordomo, coterero, vigario, regidor, postor y otras para el caso equivalentes; era por consiguiente cada una de estas últimas secciones y fracciones un verdadero pueblo independiente de los demás en lo respectivo por lo menos al ramo de contribuciones, como que

⁸³ No faltará, no falta ya quien crea que por el sistema administrativo de la Hacienda pública decretado por las Cortes en 29 de Enero de 821, están las Diputaciones relevadas de formar la estadística de sus respectivas provincias; y es cierto que en dicho sistema, o decreto de las Cortes que lo determina, tratando de las contribuciones directas y su repartimiento, se previene la formación de los cuadernos generales de la contribución territorial, y parece que se entiende comprendida también la de casas, por medio de repartidores nombrados por los Ayuntamientos, sin que en ello se dé la menor intervención a las Diputaciones: Pero en el mismo decreto de las Cortes, artículos 50 y 51, se previene también que el repartimiento de la contribución cargada a la provincia entre los partidos de ella, lo haga el Intendente con intervención y aprobación de la Diputación provincial; que las comisiones de los partidos hagan el repartimiento entre sus pueblos, previa la intervención y aprobación de las Diputaciones provinciales, conforme al artículo 335 de la Constitución; y que las Diputaciones provinciales reserven siempre para este objeto el número necesario de sesiones: tal intervención y aprobación no pueden existir sin estadística: y por otra parte el cuaderno, o sea la descripción de los productos de tierras y casas es una pequeña parte de la estadística.

Podrá quererse que las Diputaciones intervengan y aprueben los repartimientos con presencia de los citados cuadernos: pero de esta manera la intervención y aprobación serían actos ciegos, pues que ningún conocimiento se da a las Diputaciones en lo relativo a la formación de tales cuadernos; serían unos verdaderos actos de contaduría, reducidos a reconocer si se ha sumado bien. Por otra parte, la obligación de formar la estadística es constitucional; subsiste por consiguiente: y resultará de este modo que debe haber dos estadísticas por lo respectivo a productos de tierras y casas.= Es de esperar que la Diputación adopte para la suya el método más sencillo posible; y también que después de haber leído y estudiado cuidadosamente el citado decreto de las Cortes en cuanto trata de esta materia, aclare sus obligaciones actuales respecto de ella, y manifieste respetuosamente al Gobierno y al Congreso, las variaciones y las simplificaciones que considere necesarias, por lo menos respecto de esta provincia y según sus circunstancias.

la totalidad de su cuota no se comunicaba a los otros en el compartó individual o entre vecinos, y sucedía por consiguiente pagar los de cada cual de ellas con diversa proporción relativamente a sus facultades, que los de las otras; lo cual no sucede entre vecinos de un mismo pueblo, no siendo por injusticia y desarreglo en el compartó: se confundieron todos estos pueblos, se amalgamaron digámoslo así por la nueva división de territorio en Ayuntamientos, en los cuales se procuró hasta ahora comprender parroquias enteras, y hasta se quiso establecerlo así por regla invariable, conceptuando equivocadamente por desgracia, que tendría regularidad la división eclesiástica: resultó de este amalgamamiento, o sea de esta reunión de los que antes eran pueblos distintos por lo respectivo al ramo de contribuciones, efectuada sin operación alguna previa, una entera y absoluta confusión de proporciones por la agregación de muchas desconocidas, en tal manera que hoy nada se sabe de la relación, o sea proporción de facultades de contribuir de cada Ayuntamiento respecto de los demás Ayuntamientos: y en tal estado de cosas, harto desagradable a la verdad, no me parece que pueda salirse del paso por ahora y mientras falte una estadística arreglada a la división actual del territorio, de otra manera que buscando las antiguas secciones y fracciones menores, que formaban pueblos por lo respectivo al ramo de contribuciones; averiguando las cuotas que a cada una se cargaron en los últimos compartos hechos antes de la renovación del sistema constitucional; sumando las de todas aquellas que están comprendidas en cada Ayuntamiento; y descubriendo así la relación de proporción de los productos del término de cada Ayuntamiento, o diré más bien la proporción antigua, tal cual se observaba por el compartó de contribuciones, aplicada a la nueva división en Ayuntamientos. Mis ideas en este punto no son desco- (271r) nocidas a alguno de los Señores, a quienes tengo el honor de dirigir la palabra; y habiendo merecido que me significase parecerle acertadas, me lisonjea la esperanza de que lo serán. La Diputación me hallará pronto a explicarlas en la primera ocasión, y a satisfacer cualesquiera objeciones; y quedaré contento y del todo satisfecho, si haciéndolo doy motivo a que se propongan otras mejores.

Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, es la segunda de las obligaciones que el dicho artículo 335 de la Constitución impone a las Diputaciones provinciales: y compuesta la de Orense de individuos llenos de celo al par que de conocimiento experimental de lo que en este género sucede, y de las indebidas exacciones y depredaciones que tan de ordinario se hacen, me complazco en anunciar desde ahora que cesarán luego, y que la provincia experimentará por este respecto beneficios grandísimos. Lleva consigo esta obligación el tomar conocimiento acerca de si en cada pueblo se comparte más de lo a él cargado por contribución compartible, o más bien diré el precaver que esto suceda; el no permitir que en los compartos se comprendan las cantidades procedentes de costas, o sea de apremios despachados por la Intendencia contra los Ayuntamientos; el cuidar de que no se exijan por compartó aquellas contribuciones que está mandado se hagan efectivas por medio de arbitrios; y el remediar en este género abusos muchos, que desgraciadamente se experimentan. En el muy poco tiempo corrido desde que me encargué del mando de la provincia, he sabido de compartos fraudulentos, o por lo menos hechos con desarreglo escandaloso y a primera vista perceptible, sin hallar que para evitar semejante maldad se hubiesen tomado medidas generales: he visto comprendidas en compartó cantidades considerables procedentes de apremios, con la muy notable circunstancia de haber consentido en ello los pueblos contribuyentes, sin embargo de que el Ayuntamiento era él solo culpado en el devengamiento; y dando en razón de esto providencia en caso determinado, supe con dolor que otro tanto se hace en muchas partes: he sabido también que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido hacen compartó entre los demás Ayuntamientos del partido respectivo, a pretexto de gastos que llaman comunes, abrogándose así una facultad que compete a la Diputación exclusivamente, y tomando una superioridad incompatible con la institución de los Ayuntamientos según la ley fundamental; esto además de no preceder el requisito indispensable de presentar cuenta documentada de los tales gastos, para que la Diputación la vea, la examine y haga liquidar, y decrete el abono en todo, o en parte: he sabido finalmente con no poca sorpresa, que los Ayuntamientos (271v) de pueblos cabezas de partido hacen entre todos los del partido respectivo compartó del importe de sueldos de jueces de primera instancia, alguaciles, alcaldes y demás que está prevenido se paguen de los fondos públicos; que en los pueblos también se exige por compartó en seguida la

cuota respectiva; que en lo uno y en lo otro se procede sin intervención ni siquiera conocimiento de la Diputación provincial; y que para obrar en lo uno y en lo otro de tal manera se fundan los Ayuntamientos en disposiciones y órdenes que no he visto, y que supongo se interpretarán violentamente, porque no está en lo posible que con ellas se autorice la usurpación de las facultades y principales atribuciones de la Diputación, que se abra con ellas la puerta a fraudes y exacciones indebidas, y que se contravenga con ellas lo expresamente prevenido en el artículo 25 del capítulo 2º de la ley de 9 de Octubre de 812, en cuanto prohíbe los repartimientos individuales o entre vecinos por los respectos de que se trata, mandando que los sueldos de los jueces de primera instancia se paguen de los propios de los pueblos del partido, o en su defecto de otros arbitrios que las Diputaciones provinciales propongan a las Cortes por medio del Gobierno. En algún caso particular he impedido ya la continuación de semejante desorden; y reconociendo la importancia suma de abrir los ojos de los pueblos en esta materia, y mi obligación respecto de ella y respecto de ellos, hubiera ya circulado una instrucción, un papel de advertencias y de explicaciones que les sirviesen de regla, si no hubiese desde luego reflexionado que para ello debo por mil respetos ponerme de acuerdo con la Diputación provincial. Urge infinitamente el poner remedio al mal de que se trata, y libertar a los pueblos de las exacciones que por este respecto se hacen sobre ellos por un medio incompatible con las leyes vigentes; y para ello cuento Señores Diputados con la cooperación de la Diputación como tal y con la de cada uno de VV.SS. en particular; cuento con que la Diputación cumplirá desde luego con lo prevenido en el dicho artículo 25 del capítulo 2º de la ley de 9 de Octubre de 812, en el artículo 7º del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 813, y en la real orden de 1º de Mayo de 821; y por mi parte desde ahora protesto que no consentiré la continuación de tales exacciones por un medio prohibido.

En esta materia Señores Diputados, quisiera todavía que me fuese permitido hablar y dar a mis observaciones una extensión mucho mayor: pero debo no prescindir del día, y me limitaré por tanto a recomendar a V. SS. la importancia de que se evite el abuso de frecuentes compartos, comprendiendo en uno solo a época determinada todo lo que hayan de pagar los pueblos por contribuciones provinciales y municipales, y pro- (272r) curando que esta época sea la misma del compartó por contribuciones generales. De otra manera, los fraudes se multiplicarán, sin que sea posible evitarlos; los Ayuntamientos se aburrirán, ocupados siempre con un trabajo odioso; y los pueblos caerán en la desesperación, viendo que todos los días se les pide, se les apremia y se les agovia.

¡Cuan oportuno sería hablar aquí de la importancia de que la Diputación, como que tiene pleno conocimiento de las circunstancias de la provincia, ilustre al Gobierno y por su conducto a las Cortes acerca de varios puntos relativos al sistema de contribuciones y arbitrios, y con particularidad y urgencia muchísima acerca del método de recaudación primera, es a saber de la exacción a los primeros contribuyentes! Sobre este punto especialmente, hablando de la cobranza mensual o por dozavas partes, establecida por el artículo 229 del sistema administrativo de la Hacienda pública decretado por las Cortes en 29 de junio del año último, dije al Gobierno antes de venir a esta provincia, contestando a real orden de 2 de Diciembre del mismo, que importa más la aflicción continua de los pueblos con el cobro por mesadas, que la contribución misma; que con tal método, ni se ven jamás los Ayuntamientos libres de trabajo, ni los pueblos de agovios y apremios; que los pobres, cuyo número es decididamente el mayor, muy pocas veces al año sucede el que tengan con que pagar, y consiste la destreza de las autoridades en buscarles entonces, cuando venden sus frutos, o los productos de su industria, y cuando entra de cualquiera modo en su poder algo, absteniéndose de oprimirles a cada paso, porque hartos sufren con la miseria: que según esto y sabiendo bien que los pobres, que el gran número diré mejor, no paga las contribuciones y toda clase de cargas, sino escaseándose en grado increíble los medios de subsistencia y de existencia, y reflexionando que las clases todas cualesquiera que ellas sean, adquieren ordinariamente en determinado tiempo del año para gastar en todos los demás, entiendo que en vez de establecer los pagos por mesadas o por meses, convendría sobremanera, mucho más aún de lo que a primera vista se creará, disponer que en determinada época del año, variable según las comarcas y las producciones de ellas, o su

despacho, se exigiesen dos tercios completos, quedando no más de un tercio para los once meses restantes y para cuando en ellos pudiese más bien cobrarse: y finalmente que bendecirían los pueblos el día en que se adoptase una disposición semejante, de cuya conveniencia me adelanté a hacer otras demostraciones, anunciando como consecuencia forzosa de lo contrario, resultados los más desagradables, y hasta funestos. Mis reflexiones entonces, Señores Diputados, se refirieron a lo que pasa en un país que no es éste: pero creo que aquí (272v) tengan fuerza y valor igualmente la mayor parte de ellas; y no quedaría satisfecho si no hubiese llamado la atención de V.SS. a este punto.

Cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponda que los haya, conforme a lo prevenido en el artículo 310 de la Constitución, es otra de las obligaciones que ésta impone a las Diputaciones provinciales: y ojalá que sobre esta materia pudiese ahora detenerme a hablar tanto por lo menos como lo hice respecto de lo tocante a contribuciones y exacciones por vía de impuesto. Demostraría primeramente las ventajas que lleva consigo el régimen municipal, desconocido casi enteramente en Galicia, y aún diré que odiado, porque existía hasta el restablecimiento del actual sistema, no más que en el nombre y en las capitales, conservado a manera de formulario; indicaría los medios que considero a propósito para lograr que desaparezcan los vicios de los actuales Ayuntamientos constitucionales, introducidos en ellos principalmente acaso porque se nombran Ayuntamientos, y porque esta denominación lleva entre nosotros como pegada la idea de lo que eran los antiguos Ayuntamientos perpetuos, manejados de ordinario por el escribano secretario y por el más intrigante, o el más cabildero de los concejales; entraría en el examen del significado de la voz pueblo, en lo relativo a la división de territorio, demostrando la necesidad de una definición, indicando la que me parece más exacta, y manifestando los errores que en este punto son demasiadamente comunes, con particularidad en Galicia, porque diseminada en caseríos la población, no se entiende lo que es pueblo, y se aplica este nombre sin discernimiento y diré también sin conocimiento; desvanecería finalmente las preocupaciones que en Galicia se oponen a la formación de Ayuntamientos regulares y de moderada extensión, y los recelos de gravamen que ordinariamente son el móvil de pretenderse y quererse Ayuntamientos de grande extensión, y descubriría el origen de las intrigas ambiciosas que tienden a lo mismo, demostrando el perjuicio incalculable que de ello resulta: pero debo concluir Señores Diputados, debo también ahorrar a V. SS. el fastidio que no podría menos de causar hablando por más tiempo; y me limitaré por tanto a decir a V.SS., que es uno de los más importantes y de los primeros negocios en que debe ocuparse la Diputación, según especiales órdenes, el arreglo de la división territorial; que este arreglo envuelve en sí la determinación de límites, no solamente de la provincia, sino también de los partidos judiciales y de los Ayuntamientos de ella; y que no se logrará el objeto en este género, ni se conseguirá el acierto, es a saber la conveniencia de los pueblos, si en vez del método común de caminar de mayor a menor, no se hace lo contrario, procediendo de menor a mayor, (273r) es a saber, formando primero Ayuntamientos, en seguida con Ayuntamientos enteros partidos judiciales, y con éstos la provincia, sin prescindir de los puntos cardinales o notables de división marcados en el decreto de las Cortes de 27 de Enero del presente año. Para un Ayuntamiento influye sobremanera, hace a veces su felicidad, el bien estar y la paz de los vecinos de su término, la extensión de media legua, un cuarto de legua de territorio; para un partido judicial es poco menos que indiferente la extensión de una legua o dos leguas por cualquiera de sus costados, cuando no median un río, una montaña, u otro obstáculo semejante; y respecto de una provincia en el mismo caso nada influye la extensión de tres, cuatro, o seis leguas más o menos. Fácil es, haciendo estas reflexiones, venir en conocimiento de que el arreglo de la división del territorio no puede hacerse de otra manera, que según acabo de indicar.

Tendrán las Diputaciones un gran campo de trabajo, y en el cual podrán hacer que brille su ciencia, sus conocimientos y su celo, desempeñando la 4ª la 6ª y la 9ª de las obligaciones que las impone el dicho artículo 335 de la Constitución, es a saber proponiendo los arbitrios menos gravosos para las obras públicas de utilidad común, cuidando de la buena inversión del producto de ellos, dando parte al Gobierno de los abusos que se noten en la administración de las rentas

públicas, y dando igualmente parte a las Cortes de las infracciones de Constitución que se cometan en la provincia. Indicaciones en razón de estos puntos no podrían menos de contener generalidades muy fuera de propósito, porque las circunstancias y la observación de los hechos y del modo como se cumple la ley fundamental, deben guiar principalmente en el desempeño de estos encargos, acerca de los cuales me abstendré por lo mismo de hablar con particularidad.

Campo más ameno aún se abre al celo de las Diputaciones por el dicho artículo 335 de la Constitución, encargándolas que fomenten la agricultura, la industria y el comercio, y que protejan los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos: pero observo con dolor Señores Diputados, que la absoluta falta de recursos pecuniarios atará las manos de la Diputación de Orense, imposibilitándola de hacer a su provincia tanto bien como en este género quisiera; y esta idea, lo sé también, afligirá el corazón de cada uno de sus individuos, tanto como el mío. Suplirá el celo, en cuanto sea posible; se trabajará con esfuerzo extraordinario, y nada quedará que no se haga para llenar esta obligación constitucional, una de las que más deben ceder en beneficio de la provincia. Recuerdo con placer la ingenua sencillez con que en este punto se expresó el virtuoso Prelado de esta Diócesis en el día de las elecciones, (273v) y quisiera haber conservado en la memoria todas sus palabras. Nuestra sabia Constitución política, dijo entre otras cosas, puso la felicidad de la provincia en manos de los que mejor pueden hacerla⁸⁴; y dijo perfectamente bien S.I., porque exigiéndose por el artículo 330 de la Constitución que los individuos de la Diputación provincial tengan por lo menos siete años de residencia en la provincia, no podrán menos de conocer el país, habrán observado sus necesidades, habrán visto las causas de la decadencia de la agricultura y de las artes, y sabrán cómo se podrá mejor animar al labrador y al artesano y estimularles, facilitando el despacho de las producciones. El celo suplirá, vuelvo a decir Señores Diputados, la falta de recursos; y me prometo confiadamente por de pronto que no tardaremos en ver abierta una carretera que cruzando las fértiles riveras del Miño y el Abia, y tantos deliciosos valles de esta provincia, favorecerá la extracción de sus preciosos vinos y la importación de los frutos, que a su vez necesita el país. Acaso llegaremos a emprender la navegación del Miño; acaso mudaremos con ella la faz de Galicia, y haremos de Orense el punto de comunicación comercial con las Castillas y el emporio de las riquezas: acaso... pero VV.SS. observarán Señores Diputados, que me electrizo y que me enternezco. Ideas infinitamente lisongeras de beneficencia y heredadas, no parecerá de extrañar que produzcan tal efecto⁸⁵.

⁸⁴ De las palabras que aquí pongo en boca del R. Obispo, hago bien memoria; y ojalá que así recordase otras muchas. El aire de candor con que demostró los beneficios que los pueblos deben esperar en el régimen constitucional por el establecimiento de la Diputación, y la sencillez de su discurso, le dieron mucho realce.

En la función de Iglesia celebrada en el día 26 con motivo de la instalación de la Diputación provincial y colocación de la lápida de la Constitución, predicó el Señor Canónigo D. Juan Manuel Bedoya un sermón, del cual me abstengo de hablar, porque no sería capaz de elogiarle bastante y porque se verá impreso: y al día siguiente 27 predicó también el mismo Señor Obispo; y por desgracia no le he oído. Digo por desgracia, porque no bien había acabado, cuando varios oficiales y paisanos de los conocidos por su amor a la Constitución y hasta diré también por su exaltación en favor de ella y del actual sistema de gobierno, se dirigieron a mí haciendo los mayores elogios del sermón de S.I., e instándome vívamente sobre que lo pidiese para imprimirlo con el del Señor Bedoya. Les contesté que el Señor Obispo no solía extender por escrito sus sermones ni se lo permitía el mal de ojos, que padece casi de continuo, según es notorio: pero a mayor abundamiento, habiendo hablado sobre ello a S.I., por satisfacer mis deseos y los de tantos, me respondió con su acostumbrado y genial candor, que había dicho de memoria lo que le dictaba su corazón, pero sin escribir cosa alguna. Es la causa porque no se imprime el citado sermón del Señor Obispo; y creo deber al público esta declaración. La silla episcopal de Orense está destinada para la virtud y la sinceridad.

⁸⁵ El Doctor D. Pedro Antonio Sánchez Canónigo que fue de Santiago, mi tío materno; mi padrino de bautismo y en cuya compañía tuve la fortuna de criarme, escribió una memoria sobre la navegación del Miño, la cual conservo con otros varios papeles que de él quedaron relativos al mismo objeto.

Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren, es otra de las obligaciones que impone el artículo 335 de la Constitución a las Diputaciones provinciales: y esto quisiera que leyesen tantos que hablan de la Constitución sin conocerla, tantos que no se avergüenzan de publicar de ella necedades y absurdos, y tantos que así demuestran a cada paso, no solamente su ignorancia y su estupidez, sino también su intención dañada y su perversidad. La Religión misma y su inseparable compañera la piedad, parece haber dictado este párrafo de la ley fundamental de la Monarquía, que V. SS. cumplirán, estoy bien cierto de ello, con esmero y con ilustración. Autoridades propiamente constitucionales no pueden menos de ser piadosas y benéficas por excelencia: y, que no se llame constitucional el que no esté adornado de estas virtudes.

Es a cargo finalmente de las Diputaciones provinciales según el dicho artículo de la Constitución, promover la educación de la juventud: y con esto solo que haga, con esto solo que desempeñe debidamente la de Orense, atraerá sobre sí el amor y la gratitud de toda la provincia, logrará que la generación presente y las futuras bendigan la institución de tales corporaciones. Padres de familia, tenéis ya una autoridad, una corporación popular y constitucional, que entre sus principales y esenciales deberes cuenta la educación de vuestros hijos: y esta corporación es la primera y la más digna de la provincia.

Educación he dicho, usando de la palabra que en este caso emplea la ley fundamental, y no instrucción. La una es muy diversa de la otra; y no debo ocupar el tiempo en demostrarlo: pero quiero sí decir que la primera no está limitada, como cree el vulgo, a la mezquina enseñanza que se da en las escuelas de primeras letras, cuales existen entre nosotros. La crianza, la enseñanza y la doctrina que se dan a los niños y a los jóvenes, se abrazan bajo la palabra educación; y esta crianza, esta enseñanza, esta doctrina comprende todos los medios que se emplean para formar a los niños, para lograr que tengan = *Mens sana in corpore sano*. = La educación pues tiene por objeto inspirar a los niños ideas de justicia y de beneficencia, disponiéndoles a ser lo que quiere el artículo 7º de la Constitución que sean todos los españoles: la educación tiene por objeto grabar en el tierno corazón de los niños las ideas de virtud en (274v) todo género, y las máximas de la santa Religión católica, que heredamos de nuestros padres; sin lo cual no se cumpliría el artículo 12 de la Constitución política: la educación lleva consigo el hacer que los hombres sean a su tiempo, buenos hijos, buenos hermanos, buenos maridos, buenos padres y buenos ciudadanos, útiles a sí mismo y al Estado: la educación abraza por consiguiente la enseñanza de primeras letras y la demás necesaria y absolutamente indispensable para que pueda cada uno ejercer con provecho de sí mismo y del Estado la profesión a que se incline, o a que la suerte le destine: abraza por último la educación y lleva consigo el empleo de los medios convenientes para que el cuerpo de los niños se crie, no solamente libre de enfermedades y de achaques, sino también robusto, ágil y fuerte: y no echemos, en olvido esto, porque el pobre, esa clase numerosa, a la cual debemos y daremos en cierto modo por la educación una recompensa de las ventajas y de las comodidades que la suerte nos ha proporcionado, tiene por único patrimonio su cuerpo, sus fuerzas y la aptitud para emplearlas.

Establézcanse pues Señores Diputados, establezcamos digo escuelas de primeras letras, buscando para ello medios a cualquiera costa, y cumpla en esta parte la Diputación de Orense la estrecha obligación que se la impone por el artículo 20 del reglamento general de instrucción

Merece saberse, que leído este discurso entre 8 y 9 de la mañana del 26 de Mayo, recibí el correo a las 12 y por él una real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península y relativa a que de acuerdo con la nueva Diputación provincial informe sobre las ventajas de la navegación del río Miño; manifieste los reconocimientos y proyectos hechos para la empresa, los obstáculos que se presenten para la ejecución, el coste de las obras, los arbitrios (274r) que para el objeto crea la Diputación más oportunos y menos gravosos. Sigue el Gobierno las sabias y las benéficas ideas del difunto D. Pedro Antonio Sánchez; y sabiéndolo Galicia, no podrá menos de entusiasmarse en favor del Gobierno.

pública decretado por las Cortes en 29 de Junio de 821: pero haciéndolo, no perdamos de vista que es la menor parte acaso de la educación la enseñanza ordinaria de las escuelas; que su grande objeto es el de lograr que los niños tengan = Mens sana in corpore sano; = un alma justa, un corazón benéfico, piadoso y religioso, en un cuerpo sano, robusto y ágil. Acordémonos también Señores Diputados, y reflexionemos que estuvo entre nosotros hasta el día de hoy abandonada por el Gobierno esta educación moral y física; que se dejó el cuidado de ella a los padres, a la suerte, al acaso diré mejor, contentándose el Estado con una mezquina enseñanza de primeras letras, y ésta en pocos casos; y que es necesario variar enteramente de sistema, estableciendo una educación pública a costa del Estado, por lo menos respecto de los pobres, comprendiendo como tales todos aquellos cuyo patrimonio consiste en sus fuerzas y en la aptitud de emplearlas. Llevemos por delante aquella máxima de Minos, de Licurgo, de Solón: Los niños (dejaron ellos dicho en sus instituciones) pertenecen más bien al Estado que a sus padres; y en vez de abandonar a los caprichos de éstos su educación, el Estado es quien debe encargarse de ella.

¿Hablaré del encargo que se hace a las Diputaciones por el artículo 11 del capítulo 2º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 813, (275r) de auxiliar al Gefe político siempre que ocurra en algún pueblo de la provincia cualquiera enfermedad contagiosa o epidémica? ¿Hablaré de las facultades que están concedidas a las Diputaciones por el mismo decreto de las Cortes, para resolver todas las dudas y reclamaciones en lo relativo al reemplazo del egército? ¿Hablaré de otros tantos objetos que las están encomendados? Necesitaría cada cual de ellos un discurso; y el que hice no podrá menos de parecer ya demasíadamente prolijo en este día. La ilustración de la Diputación añadirá infinito a mis indicaciones, las enmendará también, disimulando si en ellas me excedí en algo, y contando siempre con hallar en mí buenos deseos, intenciones puras: y ahora Señores Diputados, ya que hemos cumplido a la vista del público este deber primero, vamos al Templo; vamos a ratificar humildemente en presencia del Eterno, el juramento aquí hecho; vamos a implorar su auxilio para el desempeño de las obligaciones que nos impone la ley: y allí postrados, bendiciendo un sistema de Gobierno que así concilia siempre las fórmulas civiles y las religiosas, que jamás prescinde de éstas y de nuestra Religión santa, digamos en nuestro corazón, como aquí decimos en alta voz: VIVA LA NACIÓN ESPAÑOLA LIBRE E INDEPENDIENTE:- VIVA LA CONSTITUCIÓN:- VIVA EL REY CONSTITUCIONAL:- VIVAN LAS CORTES:- VIVA FINALMENTE, Señores Diputados, y digámoslo con entusiasmo patriótico, VIVA LA UNIÓN DE TODAS LAS CLASES DEL ESTADO, SIN LA CUAL DESGRACIAS Y MALES LLOVERÁN ENTRE NOSOTROS.

Apéndice bibliográfico

Alonso Rodríguez, H., “Los catecismos constitucionales y la divulgación del derecho”, *Rudimentos Legales*, 2, 2000, pp. 137-178.

Álvarez Alonso, C., “Catecismos políticos de la primera etapa liberal española”, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 23-35.

Barreiro Fernández, X.R.:

- *O liberalismo coruñés: A segunda xeración (1823-1846)*, discurso lido na recepción pública do 14 de febreiro de 1997 na Real Academia Galega, A Coruña, 1997.

- “A persecución política do Deán Bedoya (1823-1827) e o texto inédito da súa defensa”, *Auriensia*, 9, 2006, pp. 257-304.

Burgoa Fernández, J.J., *José Lucas Labrada Romero: un ilustrado ferrolán do século XVIII*, Ferrol, 2001.

Burgueño, J., *Geografía política de la España constitucional: la división provincial*, Madrid, 1996.

Calero Amor, A.M., “Liberalismo y división provincial”, *Revista de Historia Contemporánea*, 3, 1984, pp. 5-32.

Capitán Díaz, A., *Los catecismos políticos en España (1808-1822). Un intento de educación política del pueblo*, Granada, 1978.

Carballo Calero, R., *Historia da literatura galega contemporánea (1808-1936)*, 3ª edic., Vigo, 1981.

- Cartas político-económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena*, Madrid, 1878.
- Cebreiro Núñez, J.I., *Los orígenes de la división provincial en España*, Madrid, 2012.
- Chamocho Cantudo, M.A., *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia política y jurídica(1813-1868)*, Jaén, 2004.
- Estrada Sánchez, M., *Provincias y Diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, Santander, 2006.
- Galván Rodríguez, E., *El origen de la Autonomía canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813-1925)*, Madrid, 1995.
- García Cortés, C., “Lucas José Labrada Romero (1762-1842). Estudio biográfico-ideológico de un prototipo de ilustrado gallego”, *Estudios Mindonienses*, 20, 2004, pp. 19-270.
- García Mañá, L.M., *De los corregidores a los gobernadores civiles de Orense*, La Coruña, 1986.
- González Mariñas, P., *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, 1978.
- Guía de los archivos de las diputaciones provinciales y forales y de los consejos y cabildos insulares de España*, Cádiz, 2006.
- Martínez Díez, G., “Génesis histórica de las provincias españolas”, A.H.D.E., LI, 1981, pp. 523-594.
- Ortego Gil, P., *Historia de la Diputación Provincial de Guadalajara (1813-1843)*, CD-Rom, Guadalajara, 2002.
- Otero Pedrayo, R.:
- *Juan Manuel Bedoya. Selección y estudio*, (Santander, 1950).
 - “La reposición del Antiguo Régimen en Orense en 1823”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXVI, 1953, pp. 409-421.
- Pérez de la Canal, M.A.:
- “Restablecimiento de la gobernación constitucional del interior del reino en 1820”, A.H.D.E., LXI, 1991, pp. 549-578.
 - *Centralismo y descentralización. Organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874)*, Madrid, 2005.
- Rodríguez Ennes, L., *Las divisiones provinciales de Galicia. Pasado, presente y futuro. Los casos de Vigo y Pontevedra*, Vigo, 2002.
- Sánchez Hita, B., “Cartillas Políticas y Catecismos Constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un Género Viejo para la Creación de una Nueva Sociedad”, *Revista de Literatura*, LXV, 130, 2003, pp. 541-574.
- Santana Molina, M., *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, 1989.
- Sarrión Gualda, J.:
- “La Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias y la rebelión de sus Diputaciones”, A.H.D.E., LXVII, 1997, II, pp. 1195-1216.
 - “Crónica de una Diputación efímera: Játiva (17-5-1822/ 2-10-1823)”, A.H.D.E., LXXI, 2001, pp. 123-160.
- Vilar, M.J., “El primer proyecto liberal de división provincial de España. El propuesto por Felipe Bauzá y revisado por Miguel de Lastarría, 1813-1814”, *Anales de Historia Contemporánea*, 20, 2004, pp. 21-63.
-